

---

**HISTORIA DE LA LEY**  
**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA**  
**REPÚBLICA DE CHILE DE 1980**

**Artículo 55**

**Instalación, inicio de las sesiones y convocatoria  
del Congreso Nacional**

---

## INDICE

<b>ANTECEDENTES CONSTITUYENTE</b>	6
1. Actas Oficiales de la Comisión Ortúzar	6
1.1 Sesión N° 354	6
1.2. Sesión N° 369	11
2. Actas Oficiales del Consejo de Estado	12
2.1 Sesión N° 54	12
2.2 Sesión N° 80	13
2.3 Sesión N° 81	15
3. Publicación de texto original Constitución Política. Texto aprobado	16
3.1 DL. N° 3464, artículo 52	16
<b>LEY N° 20.050</b>	18
1. PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL: SENADO.	18
1.1. Moción Parlamentaria.	18
1.2. Moción Parlamentaria	20
1.3. Informe Comisión de Constitución.	21
1.4. Discusión en Sala.	35
1.5. Discusión en Sala.	37
1.6. Discusión en Sala.	38
1.7. Primer Informe Complementario Comisión de Constitución	40
1.8. Discusión en Sala	41
1.9. Segundo Informe Comisión de Constitución	43
1.10. Discusión en Sala	47
1.11 Discusión en Sala	49
1.12 Oficio de Cámara de Origen a Cámara Revisora	53
2. SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL: CÁMARA DE DIPUTADOS.	54
2.1. Primer Informe Comisión de Constitución.	54
2.2. Discusión en Sala	56
2.3. Segundo Informe Comisión Constitución	59
2.4. Discusión en Sala	61
2.5. Oficio de Cámara de Origen a Cámara Revisora	62
3. TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL: SENADO	63
3.1. Informe Comisión de Constitución	63
3.2. Oficio de Cámara de Origen a Cámara Revisora	66
4. TRÁMITE VETO PRESIDENCIAL. SENADO	67

4.1. Oficio de Cámara de Origen al Ejecutivo	67
4.2. Oficio del Ejecutivo a Cámara de Origen	68
4.3. Informe Comisión de Constitución	69
4.4. Discusión en Sala	71
4.5. Discusión en Sala	73
5. TRÁMITE FINALIZACIÓN: SENADO	75
5.1. Oficio de Cámara de Origen al Ejecutivo	75
6. PUBLICACIÓN DE LEY EN DIARIO OFICIAL	76
6.1. Ley N° 20.050, Artículo 1° N° 28	76
<b>TEXTO VIGENTE ARTÍCULO 55</b>	77
1. Publicación de Ley en Diario Oficial	77
1.1 Decreto Supremo N° 100, Artículo 1	77

## **ANTECEDENTES**

Esta Historia de Ley ha sido construida por profesionales de la Biblioteca del Congreso Nacional, Corte Suprema y de la Contraloría General de la República especializados en análisis de Historia de la Ley, quienes han recopilado y seleccionado los antecedentes relevantes y el espíritu del legislador manifestados durante el proceso de formación de la misma.

Las instituciones señaladas no se hacen responsables de las alteraciones, transformaciones y/o del uso que se haga de esta información, las que son de exclusiva responsabilidad de quienes la consultan y utilizan.

## NOTA DE CONTEXTO

La Historia del Artículo **55** de la Constitución Política, se terminó de construir en **marzo de 2009**, con los antecedentes existentes a esa fecha.<sup>1</sup>

Su contenido ha sido recogido de las siguientes fuentes:

- 1) En las Actas Oficiales de la Comisión Constituyente
- 2) En las Actas del Consejo de Estado
- 3) En los antecedentes de la Ley N° 20.050

---

<sup>1</sup> El texto del artículo **55** fue fijado en virtud del Decreto Ley N° 3464 del 11 de agosto de 1980, como artículo 52. Posteriormente, en virtud del Decreto N° 100 de fecha 17 de septiembre de 2005, se fijó el actual texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República, cambiando su numeración.

---

## ANTECEDENTES CONSTITUYENTE

### 1. Actas Oficiales de la Comisión Ortúzar

#### 1.1 Sesión N° 354 del 19 de Abril de 1978

En la Sesión de 19 de Abril de 1978, la Comisión Constituyente debate sobre las sesiones del Congreso, partiendo de la base que deben existir dos legislaturas y la posibilidad de una autoconvocatoria:

4. — Legislaturas ordinarias y extraordinarias autoconvocatorias; quórum para sesionar y adoptar acuerdos.

El señor GUZMAN dice que, en cuanto a las sesiones del Congreso, la proposición es que haya dos legislaturas ordinarias: una del 15 de marzo al 15 de junio y, otra, del 11 de septiembre al 11 de diciembre, dejando el día 11 de septiembre, por la significación que tiene, y para seguir la práctica actual, como fecha en que el Presidente de la República da cuenta al país de su gestión.

—Se aprueba la proposición.

El señor GUZMAN refiriéndose a la facultad del Presidente de la República para convocar a legislatura extraordinaria al Congreso en cualquier momento, es de opinión de mantenerla y, en cambio, de suprimir la facultad del Presidente del Senado para ese mismo fin, pues no desea que coexistan ambas convocatorias porque se ha demostrado la ineficacia del sistema por la doctrina y la jurisprudencia que han sentado los informes de las Comisiones de Legislación de ambas Cámaras.

Sin embargo, agrega, es necesario establecer algunas excepciones para que en determinadas circunstancias el Congreso pueda autoconvocarse para el tratamiento de algunos asuntos. Puntualiza que, uno de éstos es el caso de la acusación constitucional; otro, el de proyectos de reforma constitucional, manteniendo la iniciativa de los parlamentarios para reformas constitucionales durante la convocatoria del Presidente de la República a legislatura extraordinaria, tal como regía en el sistema anterior.

La señora BULNES considera que podría agregarse a los puntos mencionados las atribuciones propias del Congreso o de cada Cámara por separado, según si

se mantienen las primeras o no se mantienen, pues hay atribuciones propias del Senado y de la Cámara de Diputados que pudiera ser conveniente que se ejercitaran en el período en que estén en receso, como la iniciación de un juicio político, la acusación a un Ministro de Estado. Piensa que otra de las materias respecto de las cuales el Congreso debería tener la posibilidad de autoconvocarse es respecto de los tratados.

El señor GUZMAN expresa que, respecto de estos últimos, será el Primer Mandatario el más interesado en que se aprueben, de modo que convocará al Congreso para ello. Concuerta en la necesidad de establecer la excepción de que el Senado pueda autoconvocarse para ejercer sus atribuciones exclusivas.

La señora BULNES sugiere mantener la norma general de las atribuciones propias del Senado y de la Cámara de Diputados, con excepción de la facultad de fiscalización de esta última.

El señor LORCA cree que son tantas las excepciones, que se prestará para toda clase de dificultades, y le parece conveniente dejar la atribución del Presidente del Senado para autoconvocar al Congreso en el caso de las excepciones citadas anteriormente y de otras que pueden no vislumbrarse en el momento.

El señor ORTUZAR (Presidente) expresa que la proposición del señor Guzmán es coincidente con la posición del señor Lorca, y clarifica los casos en que puede haber convocatoria extraordinaria: primero cuando la solicita el Presidente de la República; segundo, cuando la Cámara de Diputados ejerce su función de juicio político y, tercero, cuando el Senado ejerce sus atribuciones exclusivas, como si ha o no lugar a una acusación, o lo relativo al Estado de Sitio. Agrega que no tendría inconveniente en acoger la sugerencia del señor Lorca para mantener la facultad del Presidente del Senado para autoconvocatoria siempre y cuando se consignaran dos normas fundamentales: una, que establezca que estando convocado el Congreso por el Presidente de la República, no puede serlo también por el Presidente del Senado, evitando así que coexistan dos convocatorias para tratar negocios legislativos que tengan origen en iniciativas de algún Diputado; y otra, que estando convocado por el Primer Mandatario, podrá ocuparse en todos los asuntos propios de su incumbencia, salvo la función fiscalizadora de la Cámara de Diputados, por la razón de que el Congreso no esté funcionando todo el año y creando una agitación política permanente, pues está convencido de que tal función acarrea una agitación y una efervescencia política perniciosa para el país.

El señor ORTUZAR (Presidente) consulta si acaso podría el Presidente del Senado convocar para legislar.

El señor GUZMAN dice que el Presidente siempre va a convocar y que ahora hay que fijar un plazo breve en el cual ejercite su derecho.

El señor BERTELSEN sugiere que sea a los quince días de cerrada la legislatura ordinaria y que la facultad del Presidente del Senado se refiera a asuntos específicos.

El señor GUZMAN plantea que eso sería muy difícil de determinar, ya que un Diputado podría incluir otro punto durante la sesión.

El señor BERTELSEN propone la supresión de la posibilidad de presentar en cualquier momento, de acuerdo con la Constitución de 1925, proyectos de reforma constitucional, los que no pueden aprobarse de cualquier manera, e impedir que los Diputados planteen iniciativas de ley con ese carácter si encuentran impedimentos por la vía normal.

El señor ORTUZAR (Presidente) se declara partidario, respecto de la convocatoria, de la proposición primitiva del señor Guzmán, en el sentido de que la Cámara de Diputados puede autoconvocarse para el juicio político y para pronunciarse sobre el estado de sitio y de que el Senado lo haría en cuanto al ejercicio de sus atribuciones exclusivas y no en forma general.

El señor GUZMAN señala que la idea es que el Primer Mandatario tendría preferencia para convocar a legislatura extraordinaria en los últimos cinco días de la ordinaria y que, en caso contrario, podría hacerlo el Presidente del Senado.

El señor ORTUZAR (Presidente) consulta si en este caso el Congreso ejercería todas sus atribuciones.

El señor GUZMAN opina que nunca podría ejercitarse la facultad fiscalizadora de la Cámara de Diputados, salvo que se trate de la acusación constitucional, que no corresponde precisamente a ella.

El señor CARMONA observa que se colocan demasiadas trabas a las atribuciones del Congreso, en circunstancia de que el país requiere de flexibilidad en sus disposiciones constitucionales para resolver los problemas que puedan presentarse, sin que sea necesario violar la Constitución para lograrlo.

El señor GUZMAN recuerda que sugirió terminar con la distinción entre legislatura ordinaria y extraordinaria y tener un Congreso funcionando todo el año, pero que la mayoría de los miembros de la Comisión creyó que eso significaba llevar al país a un grado de efervescencia y politización horrible y se propusieron, en cambio, dos legislaturas ordinarias. Entiende que, si hay una facultad que no puede existir en la legislatura extraordinaria, es la que tiene la Cámara de Diputados para fiscalizar, porque ella sí que produce agitación política.

---



El señor CARMONA expresa que no hay disposiciones ni dificultad alguna que impidan a la Cámara, en la Constitución actual, tomar acuerdos, llamar a sesiones especiales o usar la hora de incidentes para fiscalizar, a pesar de la convocatoria del Ejecutivo.

El señor GUZMAN advierte que se corre el riesgo de que la distinción entre ambas legislaturas sea una burla y que se dé simplemente al Presidente de la República una primacía en el manejo de la tabla legislativa, lo cual, sin ser malo, no le parece mayormente fundado. En todo caso, acatará el criterio mayoritario de la Comisión.

El señor ORTUZAR (Presidente) entendió que existía consenso en el sentido de que el Congreso no podía funcionar todo el año a fin de evitar la efervescencia política y la intoxicación de legislación, por lo que, para que tenga algún sentido fijar dos períodos de sesiones, no podrían ejercerse las mismas facultades durante el receso.

El señor BERTELSEN manifiesta que, si existe acuerdo sobre ese punto, podría concederse primacía al Ejecutivo para convocar en un plazo determinado y que, en caso contrario, ello correspondería al Presidente del Senado.

El señor GUZMAN señala la conveniencia de mantener la idea de que, convocado por el Presidente de la República, el Parlamento sólo podrá tratar los asuntos legislativos incluidos en la convocatoria.

El señor ORTUZAR (Presidente), con el propósito de despejar toda duda, consulta si en ese caso la Cámara de Diputados podrá ejercer la función fiscalizadora.

El señor GUZMAN responde afirmativamente. Argumenta que, si la puede ejercer convocada por uno, tiene que poder ejercerla convocada por otro, ya que lo contrario parecería como un abuso del Presidente de la República, destinado a impedir la fiscalización.

El señor ORTUZAR (Presidente) concluye que, entonces, el Congreso sólo podrá ocuparse en los asuntos legislativos señalados en la convocatoria y en sus funciones exclusivas.

El señor CARMONA añade que también podrá ocuparse en las reformas constitucionales.

El señor GUZMAN puntualiza que, efectivamente, sólo estará limitado en materia legislativa.

---

—Se acuerda que, convocado por el Presidente de la República, el Parlamento podrá ocuparse en los negocios legislativos indicados en la convocatoria, en sus funciones exclusivas y en las reformas constitucionales.

## 1.2 Sesión N° 369 del 10 de Mayo de 1978

En la discusión sobre las normas atinentes a los Regímenes de Emergencia, los Comisionados expresaron que el Congreso debía entenderse convocado de Pleno Derecho:

El señor CARMONA echa de menos, en este contexto, una norma que establezca explícitamente que el Congreso se entenderá convocado para los efectos de las situaciones analizadas.

El señor GUZMAN conviene en que, en las disposiciones relativas a la legislatura parlamentaria, deberá establecerse que la declaración de estado de sitio por parte del Presidente de la República importa la convocatoria automática del Congreso.

La señora BULNES estima que ello debe extenderse también al caso del estado de emergencia, atendidas las atribuciones que para éste se han concedido al Presidente de la República.

El señor CARMONA piensa que quizás convenga estatuir que, en los casos de los estados de asamblea y de sitio, el Parlamento se reunirá de pleno derecho.

El señor ORTUZAR (Presidente) opina que la convocatoria automática del Congreso se justifica tan sólo con motivo del estado de sitio.

## **2. Actas Oficiales del Consejo de Estado**

### **2.1 Sesión N° 54 del 14 de Noviembre de 1978**

*En la versión taquigráfica de la exposición del Consejero, señor Enrique Ortúzar Escobar ante el Consejo de Estado, relativa a los fundamentos y disposiciones del Anteproyecto de la Nueva Constitución Política de Chile, se hace una escueta referencia a la legislatura extraordinaria:*

Muchas otras modificaciones se contemplan también en relación con el sistema de funcionamiento del Congreso, con su convocatoria a legislatura extraordinaria, etc., pero no quiero mencionar para no extenderme demasiado en esta exposición y en la parte referente a esta materia.

---

## 2.2 Sesión N° 80 del 10 de Julio de 1979

Para ilustrar el tema de la instalación del Congreso Nacional, nos parece pertinente consignar la discusión sobre la inauguración de la Legislatura, su duración y la conveniencia o no de la Legislatura Extraordinaria de la misma forma que la Constitución del año 1925, opinión ampliamente defendida por el Consejero, señor Alessandri y que finalmente se establece en el texto definitivo de la disposición:

El Presidente señor Alessandri propone mantener el actual artículo 56 de la Constitución de 1925, en sustitución del artículo 57 en debate. Precisa que la importancia del período ordinario de sesiones es que en ellos existe iniciativa parlamentaria, la que no es conveniente extender. Puntualiza que así lo entendieron quienes llegaron a la primera magistratura, incluso los que habían sostenido lo contrario desde el Parlamento. Por otra parte, señala la inconveniencia de reemplazar las fechas de inicio y término de esta legislatura, porque han perdurado en el tiempo e implican el mismo significado para todos los chilenos.

Los señores Figueroa, Humeres e Ibáñez concuerdan con la indicación del Presidente, agregando el segundo que incluso el 21 de mayo puede ser en poco tarde para inaugurar la legislatura ordinaria, pero que, sin embargo, esa fecha ha sido tradicional, y el tercero que, a su juicio, debería evitarse que el Congreso se convoque a sí mismo, porque resulta exagerado que funcione todo el año. Como ha quedado demostrado con la tendencia universal a este respecto.

Los señores Coloma y Ortúzar, por el contrario manifiestan que la trascendencia institucional e histórica del 11 de septiembre, que permitió reafirmar y recuperar la soberanía de Chile, bien puede dejarse establecidas en la norma propuesta, y subrayan la inconveniencia de dejar que pierda su verdadera importancia. Agregan que esta fecha tiene un valor equivalente al 18 de septiembre y al 21 de mayo.

El presidente señor Alessandri es contrario a suprimir la legislatura extraordinaria, ya que el Congreso existe para fiscalizar. Agrega que, siendo partidario del 11 de septiembre, propone mantener la norma de 1925 para evitar discusiones y oposiciones que atenten contra el éxito de la aprobación plebiscitaria del proyecto constitucional.

El señor Carmona señala su preocupación por la descoordinación que existe entre la norma de 1925 a que se alude y la otra relativa a la aprobación del presupuesto anual, ya que esta ley siempre se aprueba a fines de año en una legislatura extraordinaria, lo que no parece normal. Por ello, piensa que el término de la legislatura ordinaria debería situarse entre el 1º o el 15 de octubre, por ejemplo. Añade que la iniciativa parlamentaria ha quedado bastante cercenada con el tiempo y más con el anteproyecto.

El señor Alessandri puntualiza que el funcionamiento del Congreso durante cuatro meses se debía a que todos los años era necesario dictar leyes de tributos para financiar el presupuesto. Hoy día, en cambio, los impuestos se modifican administrativamente, lo cual de hecho, significará que el Congreso funcione menos tiempo. En lo referente a la legislatura extraordinaria y a la auto convocatoria del Congreso, piensa que debe mantenerse lo que se estableció en 1925, puesto que ha funcionado bien. Reitera que los gobernantes comprendieron lo justo de esas disposiciones, probándolo el hecho de que el señor Eduardo Frei, cuando fue Presidente de la República, no persistió en su proyecto de reforma constitucional, presentado cuando investía la calidad de Senador de alargar la legislatura ordinaria.

El señor Philippi expresa concordar con lo expuesto por el señor Alessandri, y agrega que deben respetarse las fechas que, por su tradición, tienen más de un siglo de existencia.

El señor Ortúzar señala que prefiere reducir el período ordinario de sesiones, pero, en cambio, mantener la fecha del 11 de septiembre.

Finalmente, se somete a votación la indicación del Presidente señor Alessandri, y por 12 votos a favor (de los señores Alessandri, Urrutia, Humeres, Izurieta, Barros, García, Huerta, Carmona, Figueroa, Philippi, e Ibáñez y de la señora Ezquerra) y 4 en contra (de los señores Ortúzar, Cáceres, Medina y Coloma) se acuerda sustituir el artículo 57 del anteproyecto por el artículo 56 de la Constitución de 1925.

## 2.3 Sesión N° 81 del 17 de Julio de 1979

Los Consejeros discuten sobre la convocatoria del Congreso Nacional, poniendo énfasis en el poco interés por autoconvocarse y las circunstancias en que se entiende convocado de pleno derecho:

En seguida, se da lectura al artículo 58, del anteproyecto.

El Consejero señor Ibáñez destaca que el Congreso no tendrá, a su juicio mucho interés por auto convocarse, puesto que, en general, las cámaras carecerán de iniciativa en muchas materias, como en leyes de reajuste por ejemplo, y en particular, el Senado conservará pocas facultades exclusivas.

Se aprueba el inciso primero.

A propósito del inciso segundo, se plantea en seguida la posibilidad de si el Congreso, podría, o no auto convocarse para una época intermedia entre la legislatura ordinaria y aquella para la cual ya ha sido convocado por el Presidente de la República, cuando entre una y otra exista un plazo más o menos prolongado. Al respecto, el señor Philippi da lectura a las opiniones de los señores Gabriel Amunátegui, José Victorino Lastarria, Alcibiades Roldán, Jorge Humeres, Fernando Rosselot que constan en el Repertorio de la Constitución Política, quienes se refieren a las facultades del Congreso durante el receso y, en general, dan por sentado un criterio favorable a la auto convocatoria en el caso planteado. No obstante, por las dudas que pudieren surgir dada el nuevo texto que se consigna en el anteproyecto, a sugerencia del señor Ortúzar, se acuerda facultar a la mesa para agregar la idea de que el Congreso puede convocarse a sí mismo en el lapso comprendido entre el momento en que el Presidente de la República convoca y la fecha que éste señala para el funcionamiento extraordinario del Congreso.

Respecto del inciso tercero se acuerda aprobarlo, dejándose sólo pendiente lo relativo a los tratados internacionales, materia entregada al conocimiento previo de una comisión formada en la última reunión.

Se aprueba el inciso cuarto.

Posteriormente, se acuerda modificar el inciso quinto, intercalando el adverbio "siempre", de modo que el precepto queda así: "El Congreso se entenderá siempre convocado de pleno derecho para conocer de la declaración de estado de sitio", para que no quepa duda de que no se requiere convocatoria durante el receso si el Ejecutivo decreta tal medida.

Se aprueba, también el inciso sexto.

### 3. Publicación de texto original Constitución Política. Texto aprobado

#### 3.1 DL. N° 3464, artículo 52

Tipo Norma	:Decreto Ley 3464	
Fecha Publicación	:11-08-1980	
Fecha Promulgación	:08-08-1980	
Organismo	:MINISTERIO DEL INTERIOR	
Título	:APRUEBA NUEVA CONSTITUCION POLITICA Y LA SOMETE A RATIFICACION POR PLEBISCITO	
Tipo Versión	:Texto Original	De : 11-08-1980
Inicio Vigencia	:11-08-1980	
Tiene Texto Refundido	:DTO-100	
URL	:	
<a href="http://www.leychile.cl/Navegar/?idNorma=7129&amp;idVersion=1980-08-11&amp;idParte">http://www.leychile.cl/Navegar/?idNorma=7129&amp;idVersion=1980-08-11&amp;idParte</a>		

APRUEBA NUEVA CONSTITUCION POLITICA Y LA SOMETE A RATIFICACION POR PLEBISCITO

Núm. 3.464.- Santiago, 8 de Agosto de 1980.- Visto: Lo dispuesto en los decretos leyes Nos. 1 y 128, de 1973; 527 y 788, de 1974; y 991, de 1976,

La Junta de Gobierno de la República de Chile, en ejercicio de la potestad constituyente, ha acordado aprobar como nueva Constitución Política de la República de Chile, sujeta a ratificación por plebiscito, el siguiente

DECRETO LEY:

CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE CHILE

Artículo 52.- El Congreso podrá ser convocado por el Presidente de la República a legislatura extraordinaria dentro de los diez últimos días de una legislación ordinaria o durante el receso parlamentario.

Si no estuviere convocado por el Presidente de la República, el Congreso podrá autoconvocarse a legislatura extraordinaria a través del Presidente del Senado y a solicitud escrita de la mayoría de los miembros en ejercicio de cada una de sus ramas. La autoconvocatoria del Congreso sólo procederá durante el receso parlamentario y siempre que no hubiera sido convocado por el Presidente de la República.



Convocado por el Presidente de la República, el Congreso sólo podrá ocuparse de los asuntos legislativos o de los tratados internacionales que aquél incluyere en la convocatoria, sin perjuicio del despacho de la Ley de Presupuestos y de la facultad de ambas Cámaras para ejercer sus atribuciones exclusivas.

Convocado por el Presidente del Senado podrá ocuparse de cualquier materia de su incumbencia.

El Congreso se entenderá siempre convocado de pleno derecho para conocer de la declaración de estado de sitio.

## MOCIÓN PARLAMENTARIA

**Ley N° 20.050****1. Primer Trámite Constitucional: Senado.****1.1. Moción Parlamentaria**

*En el mes de Julio del año 2000, los Senadores, señores Andrés Chadwick, Sergio Díez Urzúa, Hernán Larraín Fernández y Sergio Romero Pizarro, presentan una moción con el objeto de modificar la Constitución Política de la República, a la que se une otra presentada por los Senadores, señores Sergio Bitar Chacra, Juan Hamilton Depassier, Enrique Silva Cimma y José Antonio Viera-Gallo Quesney.*

Los Senadores, señores Andrés Chadwick, Sergio Díez Urzúa, Hernán Larraín Fernández y Sergio Romero Pizarro, con fecha 04 de julio, 2000. en la Sesión 07, de la Legislatura 342, presentaron la siguiente Moción:

**Boletín N° 2.526-07.**

Proyecto de reforma constitucional, iniciado en moción de los HH. Senadores señores Chadwick, Díez, Larraín y Romero, que modifica la composición y atribuciones del Congreso Nacional, la aprobación de los tratados internacionales, la integración y funciones del Tribunal Constitucional y otras materias que indica.

**2.- PERFECCIONAR LA CONSTITUCION: LAS EXIGENCIAS DE UN NUEVO TIEMPO**

Junto a lo anterior y buscando equilibrar el poder del Ejecutivo, se propone la **supresión** de la legislatura extraordinaria, a fin de que durante todo el año el Congreso Nacional pueda ocuparse de las materias de su incumbencia y no quedar sujeto al criterio único del Ejecutivo en materias de legislación durante ocho meses.

**3.- NUESTRA PROPOSICION**

La Alianza por Chile, en cumplimiento de su compromiso con el

**MOCIÓN PARLAMENTARIA**

país de contribuir a cerrar la transición política y poder con ello superar los problemas y divisiones del pasado, reafirmando su decisión de valorar el acuerdo sobre derechos humanos alcanzado en la Mesa de Dialogo, propone al Congreso Nacional el siguiente proyecto de reforma constitucional:

**PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL**

ARTICULO UNICO. Modifícase la Constitución Política en la forma que a continuación se indica:

13. Sustitúyese el artículo 52 por el siguiente:

"Artículo 52. El Congreso Nacional se instalará e iniciará su período de sesiones en la forma que determine su ley orgánica."

---

## MOCIÓN PARLAMENTARIA

**1.2. Moción Parlamentaria.**

Moción de los Senadores, señores Sergio Bitar Chacra, Juan Hamilton Depassier, Enrique Silva Cimma y José Antonio Viera-Gallo Quesney. Fecha 04 de julio, 2000. Cuenta en Sesión 07, Legislatura 342.

Por su parte los Honorables Senadores, Sergio Bitar Chacra, Juan Hamilton Depassier, Enrique Silva Cimma y José Antonio Viera-Gallo Quesney, en la misma Sesión, presentaron la siguiente Moción:

HONORABLE SENADO:

Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la Constitución Política de la República:

21.- Reemplázase el artículo 52 por el siguiente:

“El Congreso Nacional abrirá sus sesiones el 21 de Mayo de cada año.

Las Cámaras gozarán de potestad reglamentaria para regular su organización y funcionamiento interno”.

## INFORME COMISION CONSTITUCIÓN

**1.3. Informe Comisión de Constitución.**

Senado. Fecha 06 de noviembre, 2001. Cuenta en Sesión 12, Legislatura 345.

**ANTECEDENTES****LAS MOCIONES****1. El proyecto de la Alianza por Chile, suscrito por los HH. Senadores señores Chadwick, Díez, Larraín y Romero**

Junto a lo anterior, buscando equilibrar el poder del Ejecutivo, sugieren suprimir la legislatura extraordinaria a fin de que durante todo el año el Congreso Nacional pueda ocuparse de los asuntos de su incumbencia y no quedar sujeto al criterio único del Jefe de Estado en materias de legislación durante ocho meses.

-0-

Sobre la base de estas consideraciones, la Alianza por Chile presentó el siguiente

**Proyecto de reforma constitucional**

"Artículo único: Modifícase la Constitución Política en la forma que a continuación se indica:

13. Sustitúyese el artículo 52 por el siguiente:

"Artículo 52. El Congreso Nacional se instalará e iniciará su período de sesiones en la forma que determine su ley orgánica."

2. Proyecto de los partidos políticos que integran la Concertación, presentado por los HH. Senadores señores Bitar, Hamilton, Silva y Viera-Gallo

Su texto es el siguiente:

"Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la Constitución Política de la República:

## INFORME COMISION CONSTITUCIÓN

20. Reemplázase el artículo 52 por el siguiente:

“Artículo 52. El Congreso Nacional abrirá sus sesiones el 21 de mayo de cada año.

Las Cámaras gozarán de potestad reglamentaria para regular su organización y funcionamiento interno.”

En la discusión general, el Presidente de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia y Reglamento, destaca las coincidencias en cuanto a la eliminación de las diferencias entre legislatura ordinaria y extraordinaria:

**DISCUSION GENERAL**

**El Presidente de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, H. Senador señor Sergio Díez,** abrió la discusión general de las iniciativas en estudio.

Las dos mociones presentadas, puntualizó, revelan un apreciable grado de coincidencia en importantes materias, como la inclusión dentro de las bases de la institucionalidad de los principios de probidad y transparencia de las actuaciones públicas; la eliminación de la diferencia entre legislatura ordinaria y extraordinaria a fin de reconocer al Congreso Nacional una mayor capacidad de decisión sobre la agenda legislativa; la revisión del papel del Parlamento en cuanto a la aprobación de los tratados internacionales; la conveniencia de revisar la integración del Senado; el aumento de las facultades fiscalizadoras de la Cámara de Diputados; la modificación de la integración del Tribunal Constitucional, y el reforzamiento de las atribuciones de este último, entre otros aspectos.

-0-

En la discusión particular, se resumen ambos Proyectos:

**DISCUSION PARTICULAR**

La Comisión realizó la discusión particular de las enmiendas propuestas siguiendo el orden del articulado de la Carta Fundamental.

## INFORME COMISION CONSTITUCIÓN

**CONSAGRACION DE LA LEY ORGANICA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO NACIONAL Y SUPRESION DE LA LEGISLATURA EXTRAORDINARIA**

En torno a las señaladas materias, **la Alianza por Chile** formula las siguientes proposiciones:

b) Sustituir el artículo 52 por el siguiente:

"Artículo 52. El Congreso Nacional se instalará e iniciará su período de sesiones en la forma que determine su ley orgánica."

Por su parte, **el proyecto presentado por la Concertación** propone:

b) Reemplazar el artículo 52 por el siguiente:

"Artículo 52. El Congreso Nacional abrirá sus sesiones el 21 de mayo de cada año.

Las Cámaras gozarán de potestad reglamentaria para regular su organización y funcionamiento interno."

*En esta parte, se consignan los antecedentes que tuvo a la vista la Comisión para analizar esta materia, la cual debe ser relacionada con la facultad del Presidente de la República para convocar a Legislatura Extraordinaria:*

**ANTECEDENTES CONSIDERADOS POR LA COMISION**

En relación a los planteamientos recién transcritos - excluyendo aquél referido a la renuncia de los Parlamentarios a sus cargos, que se tratará separadamente en el siguiente capítulo-, la Comisión acordó tener en cuenta la discusión realizada a propósito de un proyecto semejante, conocido con anterioridad.

Se trata de una **iniciativa del H. Senador señor Larraín, contenida en el Boletín Nº 1930-07**, que fue despachada en primer trámite constitucional por la Corporación en sesión de fecha 21 de junio de 2000.

## INFORME COMISION CONSTITUCIÓN

El artículo único de la misma constaba de tres numerales. El número 1 suprimía el número 2º. del artículo 32 que consagra la atribución especial del Presidente de la República para convocar a legislatura extraordinaria y clausurarla. El número 2 sustituía el artículo 51 por otro que entregaba a cada Cámara la facultad privativa de dictar sus propias normas reglamentarias para regular su organización y funcionamiento interno. Finalmente, el número 3 suprimía el artículo 52, que reglamenta lo relativo a legislaturas extraordinarias.

En aquella oportunidad, la Comisión consideró diversos antecedentes, según se dará cuenta a continuación.

### **1) Historia del establecimiento de estas normas en la Carta Fundamental**

Se recordó que la Carta Fundamental de 1822 fijaba un período de sesiones de tres meses, a contar del 18 de septiembre de cada año.

La Constitución de 1828 ubicaba el período ordinario de sesiones entre el 1º de junio y el 18 de septiembre.

Por su parte, el texto de 1833 establecía que la legislatura ordinaria comenzaba el 1º de junio y culminaba el 1º de septiembre. Contemplaba también la posibilidad de convocar al Congreso a sesiones extraordinarias para conocer solamente los asuntos que hubieran motivado la convocatoria.

A su vez, la Constitución Política de 1925 disponía que el Parlamento abriría sus sesiones ordinarias el día 21 de mayo de cada año y las cerraría el 18 de septiembre. Asimismo, preveía sesiones extraordinarias convocadas por el Presidente de la República o por el Presidente del Senado, a solicitud escrita de la mayoría de los miembros de la Cámara de Diputados o del Senado.

Durante la elaboración de nuestra actual Carta Fundamental por la Comisión de Estudios de la Nueva Constitución, el Comisionado señor Sergio Díez planteó que era un error que el Parlamento funcionase en forma cotidiana, agregando que le parecía más sano que sólo se reuniera por breves períodos pues ello contribuiría a despolitizar el país.

Indicó que tanto la Cámara de Diputados como el Senado deberían tener distintas épocas de funcionamiento. En este esquema, el Senado sólo sesionaría cuando se encontrara revisando un proyecto de la Cámara de Diputados o cuando fuera convocado por el Presidente de la



## INFORME COMISION CONSTITUCIÓN

República para ejercer funciones consultivas. Respecto a la Cámara Baja, no le parecía necesario que ella desarrollara sus funciones fiscalizadoras y políticas durante todo el año, pues, a su juicio, requería de algunos meses de tranquilidad en los cuales la tensión pudiera disminuir.

Con posterioridad, con el fin de evitar la politización consustancial al funcionamiento permanente del Congreso, el señor Díez propuso el establecimiento de dos períodos legislativos de tres meses de duración, en uno de los cuales se estudiaría la Ley de Presupuestos. En forma complementaria, sugirió crear un sistema de autoconvocatoria para ejercer funciones fiscalizadoras en materias específicas y, además, facultar al Presidente de la República para citar a cada una de las ramas del Congreso de manera separada.

Por su parte, el Comisionado señor Jaime Guzmán consideró superable la distinción entre legislatura ordinaria y extraordinaria, la que, a su juicio, había perdido su fisonomía puesto que de un sistema relacionado con el tiempo disponible de los Congresales devino en una forma de manejar las tablas, lo que provocó cíclicos conflictos vinculados a la oportunidad de la convocatoria a legislatura extraordinaria.

No obstante, aceptó la posibilidad de implantar un sistema de doble legislatura ordinaria, comprendiendo los períodos que van desde el 15 de marzo al 15 de junio y desde el 11 de septiembre al 11 de diciembre. En relación con la convocatoria a período extraordinario de sesiones, el señor Guzmán planteó mantenerla en manos del Presidente de la República, haciendo desaparecer la atribución equivalente del Presidente del Senado, aunque respetando, como excepción a la regla, el derecho de autoconvocatoria en casos como el de un juicio político.

Recordando que la propuesta original en debate planteaba que el Congreso funcionase todo el año, advirtió sobre el riesgo de convertir la distinción de legislaturas en una burla, subsistiendo como única característica diferenciadora válida la que señala que durante la legislatura extraordinaria el Presidente de la República tiene primacía en el manejo de la tabla, lo que sin ser malo, no le parecía mayormente fundado.

En definitiva, la redacción dada por esa Comisión de Estudios a los artículos 57 y 58 acogió la idea del doble período ordinario, así como la preferencia presidencial en materia de convocatoria a legislatura extraordinaria.

El Consejo de Estado no participó de los criterios de la referida Comisión. Por la unanimidad de sus miembros, estimó pernicioso, dentro de un sistema presidencial, el establecimiento de dos períodos de legislatura ordinaria que, en su conjunto, sumaban seis meses. A juicio del

---

**INFORME COMISION CONSTITUCIÓN**

Consejo, esta solución se alejaba en exceso de las reglas de 1925 -cuatro meses de legislatura ordinaria- y del Estatuto de 1833, tres meses de legislatura ordinaria. De este modo, prefirió mantener como fecha de apertura y de cierre de la legislatura ordinaria las dos festividades tradicionales de la historia patria que han servido para estos fines desde 1925.

Posteriormente, las disposiciones en análisis fueron modificadas por la Junta de Gobierno, adoptándose la redacción actualmente vigente.

**2) Derecho Comparado****Alemania**

La Dieta Federal establece la apertura y la clausura de sus sesiones. Se contempla legislatura extraordinaria a solicitud del Ejecutivo o de ciertas mayorías de ambas cámaras.

**Austria**

El período ordinario va desde el 15 de septiembre al 15 de julio del año siguiente. El Presidente Federal o cierta mayoría parlamentaria pueden convocar a un período extraordinario.

**Bélgica**

El período ordinario es de 40 días anuales, mínimos, a partir del segundo martes de octubre. El Rey puede convocar a sesiones extraordinarias.

**Dinamarca**

Existe el "año parlamentario" que se extiende desde el primer martes de octubre hasta igual día y mes del año siguiente.

**España**

Tiene dos períodos ordinarios en el año. El primero va desde septiembre a diciembre y, el segundo, de febrero a junio. Puede haber

---

**INFORME COMISION CONSTITUCIÓN**

sesiones extraordinarias a petición del Gobierno o de ciertas mayorías parlamentarias.

**Francia**

El período ordinario comienza el primer día laboral de octubre y termina el último día hábil de junio. Como máximo, cada cámara celebra ciento veinte sesiones en este lapso y fija en su reglamento los días y horarios de trabajo. Se contempla también un período extraordinario y la convocatoria se confía al Primer Ministro o a ciertas mayorías parlamentarias.

**Italia**

Las Cámaras se reúnen de pleno derecho el primer día no festivo de febrero. Cada una puede ser convocada extraordinariamente y, siendo así, llamada una, la otra se entiende citada de pleno derecho.

**Suecia**

El Congreso se reúne cada año en un único período de sesiones.

**Argentina**

El período ordinario se extiende desde el 1º de marzo hasta el 30 de noviembre. Puede haber sesiones extraordinarias a petición del Presidente de la Nación.

**Brasil**

El Congreso se reúne anualmente en dos períodos: desde el 15 de febrero hasta el 30 de junio y desde el 1º de agosto hasta el 15 de diciembre. También se contempla legislatura extraordinaria, a solicitud del Ejecutivo o de ciertas mayorías de ambas cámaras.

**Bolivia**

El período ordinario es de noventa días, prorrogables a ciento veinte, a contar del 6 de agosto de cada año. Además, puede haber

---

---

**INFORME COMISION CONSTITUCIÓN**

legislatura extraordinaria, por iniciativa del Ejecutivo o de ciertas mayorías de ambas cámaras.

**Colombia**

Existen dos períodos ordinarios (20 de julio al 6 de diciembre y 16 de marzo al 20 de junio). Las sesiones extraordinarias sólo pueden ser convocadas por el Gobierno.

**Costa Rica**

Las sesiones ordinarias duran seis meses, distribuidas en dos períodos: del 1º de mayo al 31 de julio y del 1º de septiembre al 30 de noviembre. El Congreso puede ser convocado a sesiones extraordinarias por el Poder Ejecutivo.

**Ecuador**

El Congreso Nacional se divide en cuatro Comisiones Legislativas que laboran todo el año a tiempo completo. Además, hay sesiones extraordinarias cuando las convoquen determinadas autoridades.

**Uruguay**

La Asamblea General inicia sus labores el 15 de marzo de cada año, sesionando hasta el 15 de diciembre o sólo hasta el 15 de octubre el año en que haya elecciones. Además, celebra sesiones extraordinarias cuando es convocada al efecto.

**Venezuela**

Las sesiones ordinarias se desarrollan en dos períodos: desde el 2 de marzo al 6 de julio, el primero, y desde el 1º de octubre hasta el 30 de noviembre, el segundo. También se contemplan normas especiales para años de elecciones. Asimismo, se prevé la realización de sesiones extraordinarias.

**3) Opinión del Profesor señor Francisco Cumplido C.**

---

## INFORME COMISION CONSTITUCIÓN

Expresó, en primer lugar, que las ideas propuestas tendían a agilizar el procedimiento legislativo, lo que ha sido una demanda constante en los últimos tiempos.

Agregó que la iniciativa recogía la experiencia observada en los recientes años, que muestra que el Parlamento prosigue sus labores una vez terminada la legislatura ordinaria.

Por otra parte, hizo notar que la agilización del trabajo legislativo contribuye a la oportunidad de la norma y, en consecuencia, prestigia al Congreso Nacional. Destacó, asimismo, que las ideas propuestas redundaban en un mayor equilibrio entre los órganos que participan en la formación de la ley.

Finalmente, manifestó que ellas no desvirtuaban el sistema de gobierno presidencialista.

#### 4) Opinión del Profesor señor Humberto Nogueira A.

Explicó que, a su juicio, la reforma alteraba la relación que existe entre el Gobierno y el Parlamento en el contexto constitucional, al eliminar la facultad presidencial para determinar qué asuntos se tramitarán con exclusividad durante un lapso prolongado que transcurre entre el 19 de septiembre y el 20 de mayo del año siguiente. Ello reforzaría, indicó, las potestades del Parlamento y facilitaría a las Cámaras estructurar una labor más planificada y eficiente, empero, quedando aún en manos del Gobierno la determinación y calificación de las urgencias, lo que le permitiría orientar dicho trabajo.

No encontró, por tanto, razón alguna -salvo que se deseara preservar una hegemonía aplastante del Ejecutivo sobre el Congreso- para mantener la actual normativa sobre legislaturas ordinaria y extraordinaria. La supresión de esta última, agregó, equilibraría en mejor forma las relaciones Gobierno-Parlamento en el proceso de formación de la ley.

En cuanto a la supresión del artículo 52, no le pareció conveniente eliminar su inciso final, que establece que el Congreso se entenderá siempre convocado de pleno derecho para conocer de la declaración de estado de sitio. Esta norma, aseguró, constituye una garantía respecto del ejercicio de derechos fundamentales que puede ser restringido o suspendido durante el lapso que dure tal estado de excepción. Enfatizó que una disposición de esa entidad y contenido debe tener expresión y resguardo constitucional.

Tocante a la redacción sustitutiva del artículo 51, manifestó que carecería de sentido establecer que cada Cámara tendrá la

---

**INFORME COMISION CONSTITUCIÓN**

facultad privativa de dictar sus propias normas reglamentarias para regular su organización y funcionamiento interno ya que ello está asegurado por el artículo 53 de la Constitución, en su inciso segundo, el cual señala que "Cada una de las Cámaras establecerá en su propio reglamento la clausura del debate por simple mayoría". Hasta el presente, señaló, nunca se ha discutido que dicho precepto establece la competencia de cada Corporación para normar su organización y funcionamiento interno.

Desde otro punto de vista, creyó conveniente establecer el inicio y el término de la legislatura en el texto de la Constitución y no en los reglamentos parlamentarios, ya que estos últimos son autónomos e independientes uno de otro, lo que podría generar conflictos y, en ciertas ocasiones, bloquear el proceso legislativo entre ambas ramas del Congreso Nacional.

Al respecto, propuso contemplar una disposición que determine que el Congreso abrirá sus sesiones ordinarias el 11 de marzo (o el 21 de mayo u otra fecha que se considere conveniente), sin necesidad de previa convocatoria y que éstas durarán hasta el 30 de enero próximo (o la fecha que se precise).

Sugirió, incluso, agregar un inciso segundo que permita al Congreso prorrogar este término cuando sea necesario para el despacho de materias urgentes.

*En el debate de la Comisión, en torno a la eliminación de la distinción entre legislatura ordinaria y extraordinaria, se dijo:*

**DEBATE DE LA COMISION**

La Comisión tuvo presente que en 1996, durante el estudio de un proyecto de reforma constitucional originado en mensaje del Ejecutivo que proponía una serie de enmiendas a la Carta Fundamental (Boletín N° 1726-07), se aprobó la idea de suprimir la legislatura extraordinaria.

En atención a lo anterior, la mayoría de la Comisión, formada entonces por **los HH. Senadores señores Hamilton, Larraín, Martínez y Viera-Gallo**, estimó del caso acoger la idea de legislar. A este criterio se opuso **el H. Senador señor Díez**, quien expresó que prefería mantener el actual sistema de dos períodos legislativos. Agregó que si se estimare indispensable modificarlo, ello podría hacerse simplemente con el objeto de establecer que en uno de estos lapsos podría tratarse toda clase de

---

## INFORME COMISION CONSTITUCIÓN

materias y, en el otro, proporcionarse atención preferente al despacho del proyecto de ley de presupuestos del sector público.

Por su parte, **el H. Senador señor Hamilton** precisó que aprobaba en general la iniciativa por cuanto coincidía con los beneficios que significa estructurar el trabajo legislativo en una única legislatura. Sin embargo, hizo presente que en la medida en que el proyecto disminuye atribuciones con que cuenta el Primer Mandatario, se abstendría en las votaciones en particular que siguieren.

Este asunto fue objeto de dos informes por parte de la Comisión. En los debates realizados tanto en el seno de ésta como en la Sala, se consideraron las ideas que enseguida se consignarán, de las cuales surgió el texto que en definitiva el Senado aprobó en primer trámite.

En cuanto a la supresión de la atribución especial del Presidente de la República para convocar al Congreso a legislatura extraordinaria y clausurarla, se observó que si bien ella es coherente con el propósito central de la iniciativa, podría poner en riesgo la necesaria expedición del trabajo legislativo. Se advirtió que dejar enteramente a cargo del Congreso Nacional la facultad de convocar a sesiones permite que, en determinadas situaciones, por razones circunstanciales o de índole meramente política, se entrase o, incluso, se impida el despacho de asuntos que en un momento dado pueden ser de importancia decisiva para la sociedad.

Por lo anterior, se resolvió entregar al Primer Mandatario -en el número 2.º del artículo 32- la atribución de pedir, indicando los motivos, que se cite a cualquiera de las ramas del Parlamento a sesión, la cual deberá celebrarse a la brevedad posible.

Se connotó que la modificación acordada en nada afecta las prerrogativas del Jefe de Estado respecto del manejo del sistema de urgencias, herramienta de singular importancia dentro de la tramitación legislativa, y que tampoco perjudica el despacho de la Ley de Presupuestos, el cual mantiene incólume la regulación que le es propia. Se señaló, asimismo, que esta fórmula protege el necesario equilibrio entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo en el proceso de formación de la ley y afianza la necesaria autonomía del Congreso Nacional, facilitándole la necesaria fluidez en el desarrollo de su labor así como la posibilidad de tratar durante todo el año, en forma permanente, cualquier materia.

Se dejó constancia, además, que la situación actualmente prevista en el inciso final del artículo 52 de la Carta Fundamental -esto es, conocer el Congreso Nacional de una declaración de estado de sitio-, está adecuadamente regulada por las disposiciones de los párrafos tercero y

## INFORME COMISION CONSTITUCIÓN

cuarto del número 2º del artículo 40 de la Ley Suprema, que se ocupan expresamente de esta materia.

En segundo lugar, se acordó sustituir el artículo 51 de la Carta Fundamental -que dispone que el Congreso abrirá sus sesiones ordinarias el día 21 de mayo de cada año y las cerrará el 18 de septiembre-, por otro que prescribe que una ley orgánica constitucional regulará la organización y funcionamiento del Congreso Nacional.

A este respecto, se tuvo en consideración la necesidad de contemplar de manera explícita en el texto constitucional que la organización y funcionamiento del Parlamento serán regulados por una ley de la señalada naturaleza.

Se puso de manifiesto que la Carta Fundamental alude a esta ley orgánica en diversos preceptos. Así ocurre en la letra e) del número 2) del artículo 48, en materia de tramitación de acusaciones constitucionales; en el inciso final del artículo 71, a propósito de la calificación de la urgencia por parte del Presidente de la República y la tramitación interna de la ley; en el inciso segundo del artículo 74, en lo concerniente a consultas a la Corte Suprema por parte del Congreso Nacional, y en el inciso final del artículo 117, tocante a los vetos de los proyectos de reforma constitucional y su tramitación.

No obstante estas diversas alusiones, se estimó pertinente confiar en forma expresa y en una disposición particular, la regulación de la organización y funcionamiento del Parlamento a una ley orgánica constitucional. Ello, se dijo, reafirma además el criterio general del Constituyente en orden a entregar a normas de ese nivel lo concerniente a una entidad de tanta relevancia dentro de nuestra institucionalidad como es el Congreso Nacional.

Finalmente, se acordó reemplazar el artículo 52, precepto que desarrolla diversos aspectos propios de la legislatura extraordinaria. El nuevo texto de esta disposición establece que el Congreso Nacional se instalará e iniciará su período de sesiones en la forma que determine su ley orgánica constitucional.

En esta forma, se consideró que queda establecida la existencia de una sola legislatura; su carácter anual y la circunstancia de que el inicio de las actividades legislativas concernirá únicamente al Parlamento.

*En esta parte, se nos presenta un resumen sobre diversas normas que dicen relación con las materias en estudio, es decir, la Sesión del Congreso Pleno donde el Presidente da cuenta del estado administrativo*



## INFORME COMISION CONSTITUCIÓN

y político del país, la facultad para citar a sesión a cualquiera de las ramas del Congreso y el funcionamiento y sesiones del mismo. Sin embargo, no hace referencia a la consecuencia de eliminar la distinción entre legislatura ordinaria y extraordinaria y la tramitación a que se ajustarán los vetos:

**ACUERDOS DE LA COMISION**

Las reformas constitucionales que, en definitiva, la Corporación conoció en primer trámite, cuya aprobación unánimemente se acordó recomendar en esta oportunidad, son las que se consignan a continuación:

**1.- Sustitúyese el inciso final del artículo 24,** por el texto que sigue:

“El 21 de mayo de cada año, el Presidente de la República dará cuenta al país del estado administrativo y político de la Nación ante el Congreso Pleno.”.

**2.- Reemplázase el número 2.º del artículo 32,** por el siguiente:

“2.º Pedir, indicando los motivos, que se cite a sesión a cualquiera de las ramas del Congreso Nacional. En tal caso, la sesión deberá celebrarse a la brevedad posible;”.

**3.- Sustitúyese el artículo 51,** por el siguiente:

“Artículo 51. Una ley orgánica constitucional regulará la organización y funcionamiento del Congreso Nacional.”.

**4.- Reemplázase el artículo 52,** por el siguiente:

“Artículo 52. El Congreso Nacional se instalará e iniciará su período de sesiones en la forma que determine su ley orgánica constitucional.”.

**5.- Elimínanse, en el inciso primero del artículo 72,** las palabras “ordinaria o extraordinaria”.

- - - - -

## INFORME COMISION CONSTITUCIÓN

**Como consecuencia de las consideraciones precedentemente expuestas, vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, tiene el honor de proponeros que aprobéis el siguiente**

## PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

“Artículo único. Introdúcense las siguientes modificaciones a la Constitución Política de la República:

24. Reemplázase el artículo 52, por el siguiente:

“Artículo 52. El Congreso Nacional se instalará e iniciará su período de sesiones en la forma que determine su ley orgánica constitucional.”.

**RESEÑA****X.- PRINCIPALES OBJETIVOS DE LOS PROYECTOS:**

13.- **Se pone término al período denominado “Legislatura Extraordinaria”**, disponiéndose que, en adelante, el Congreso Nacional se instalará e iniciará su período anual de sesiones en la forma que determine su ley orgánica constitucional.

**XII.- ACUERDOS:**

**Votación general: el proyecto fue aprobado, en general, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, HH. Senadores señores Díez (Presidente), Aburto, Chadwick, Hamilton y Silva.**

**Votación particular: todas las proposiciones fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, salvo las siguientes: (...)**

## DISCUSION SALA

**1.4. Discusión en Sala.**

Senado. Legislatura 345, Sesión 16. Fecha 14 de noviembre, 2001. Discusión general. Queda pendiente.

*El Honorable Senador Díez, al referirse a los Proyectos de Reforma Constitucional, destacando el grado de coincidencia en ambas mociones, manifestó:*

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, después de casi un año de labor en el que se llevaron a efecto cerca de un centenar de sesiones de trabajo, la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de presentar su informe sobre el proyecto de reforma constitucional de mayor extensión y profundidad abordado por el actual Congreso Nacional.

-0-

Las dos mociones presentadas revelaron un apreciable grado de coincidencia en importantes materias, como la inclusión, dentro de las Bases de la Institucionalidad, de los principios de probidad y transparencia de las actuaciones públicas; la eliminación de la diferencia entre legislatura ordinaria y extraordinaria, a fin de reconocer al Congreso Nacional una mayor capacidad de decisión sobre la agenda legislativa; la revisión del papel del Parlamento en cuanto a la aprobación de los tratados internacionales; la conveniencia de revisar la integración del Senado; el aumento de las facultades fiscalizadoras de la Cámara de Diputados; la modificación de la integración del Tribunal Constitucional, y el reforzamiento de las atribuciones de este último, entre otros aspectos.

El señor DÍEZ.- A lo mejor tal resumen puede facilitar la comprensión del informe. Advierto que las fracciones en paréntesis corresponden a los quórum de aprobación. La reseña es la siguiente:

**CAPÍTULO V, CONGRESO NACIONAL (3/5)****FUNCIONAMIENTO DEL CONGRESO  
Ley Orgánica Constitucional del Congreso**

DISCUSION SALA

Se establece expresamente, en el artículo 51, que una ley orgánica constitucional regulará la organización y funcionamiento del Congreso Nacional.

**Legislatura única**

Se suprime la distinción entre legislatura ordinaria y extraordinaria, estableciéndose, en el artículo 52, que el Congreso Nacional se instalará e iniciará su período de sesiones en la forma que determine su ley orgánica constitucional.

Es cuanto puedo decir, señor Presidente.

## DISCUSIÓN SALA

**1.5. Discusión en Sala.**

Senado. Legislatura 345, Sesión 18. Fecha 18 de diciembre, 2001. Discusión general. Queda pendiente.

El señor HAMILTON.- Señor Presidente, el informe que debatimos se refiere a dos proyectos para reformar la Constitución Política de la República. Uno, suscrito por los Senadores señores Chadwick, Díez, Larraín y Romero, por la "Unión por Chile", y, otro, patrocinado por los Honorables señores Bitar, Silva, Viera-Gallo y el que habla, por la "Concertación de Partidos por la Democracia".

## IV. En lo relativo al Congreso Nacional:

- Se suprime el período extraordinario de sesiones del Congreso Nacional, de manera que éste funcione durante todo el año y pueda conocer todos los proyectos de ley. Así, se amplía la capacidad de ejercicio de la función legislativa de Senadores y Diputados.

## DISCUSIÓN SALA

**1.6. Discusión en Sala.**

Senado. Legislatura 345, Sesión 19. Fecha 19 de diciembre, 2001. Discusión general. Queda pendiente.

**REFORMA DE CAPÍTULOS I, II, III, IV, V, VI, VII, X, XI, XIII Y XIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA**

*En este punto, los Honorables Senadores, señores Muñoz Barra y Sabag, manifestaron:*

El señor MUÑOZ BARRA.- (...)

La Comisión de Constitución, Legislación y Justicia del Senado ha logrado un consenso que constituye un avance, aunque insuficiente, y que resuelve terminar con algunos de los enclaves autoritarios referidos. La Comisión nos propone, además, algunas otras modificaciones al texto constitucional que estimo pertinentes, como reconocer la diversidad de origen de los chilenos que forman parte de la nación y declarar la especial preocupación del Estado por las poblaciones indígenas originarias, sin por ello debilitar el carácter indivisible de la nación chilena. También las reformas propuestas buscan reforzar la regionalización del país; fortalecer la probidad administrativa; mejorar la capacidad fiscalizadora de la Cámara de Diputados; derogar el delito de difamación; rebajar a cuatro años el período presidencial, **y eliminar la actual facultad del Jefe de Estado para convocar a legislatura extraordinaria. Estas propuestas y otras señaladas en el informe nos parecen muy positivas.**

El señor SABAG.- (...)

Destaco las coincidencias que nos unen en estas materias: **la eliminación de la diferencia entre legislatura ordinaria y extraordinaria, que permitirá al Congreso manejar mejor la agenda legislativa;** el término de la realización de un Congreso Pleno para ratificar las reformas constitucionales; la revisión del papel del Parlamento en cuanto a la aprobación de los tratados internacionales; el aumento de las facultades fiscalizadoras de la Cámara de Diputados, elevando a rango constitucional las comisiones investigadoras y la

DISCUSIÓN SALA

modificación de la integración del Tribunal Constitucional, subiendo de siete a nueve sus integrantes y otorgándoles, además, mayores atribuciones.

---

PRIMER INFORME COMPLEMENTARIO CONSTITUCIÓN

### **1.7. Primer Informe Complementario Comisión de Constitución.**

Senado. Fecha 08 de enero, 2002. Cuenta en Sesión 22, Legislatura 345.

#### **TEXTO SOMETIDO A APROBACIÓN EN GENERAL**

En consecuencia, el texto de la reforma constitucional que la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento somete a aprobación en general del Senado, es el siguiente:

#### PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

“Artículo único. Introdúcense las siguientes modificaciones a la Constitución Política de la República:

22. Reemplázase el artículo 52, por el siguiente:

“Artículo 52. El Congreso Nacional se instalará e iniciará su período de sesiones en la forma que determine su ley orgánica constitucional.”.

- - - - -

Acordado en sesión celebrada el día 8 de enero de 2002, con asistencia de sus miembros HH. Senadores señores Sergio Díez Urzúa (Presidente), Marcos Aburto Ochoa, Andrés Chadwick Piñera, Juan Hamilton Depassier y Enrique Silva Cimma.

Sala de la Comisión, a 8 de enero de 2002.

---



## DISCUSIÓN SALA

**1.8. Discusión en Sala.**

Senado. Legislatura 345, Sesión 23. Fecha 15 de enero, 2002. Discusión general. Se aprueba.

**REFORMA DE CAPÍTULOS I, II, III, IV, V, VI, VII, X, XI, XIII Y XIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA**

*El Secretario del Senado, Señor HOFFMANN, informa que la materia a modificar requiere de un quórum especial:*

El señor HOFFMANN (Secretario).-

4.- (...)

Además, los números 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, **22**, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 35, y las disposiciones transitorias números 1, 2, 3 y 4 inciden en los Capítulos II, IV, **V**, VI y XIII, requiriendo para su aprobación el voto conforme de las tres quintas partes de los señores Senadores en ejercicio, esto es, 28 votos favorables.

*El Proyecto de Reforma Constitucional fue votado de la siguiente forma:*

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Terminada la votación.

**--Se aprueba en general el proyecto (40 votos contra 5 y 2 abstenciones).**

**Votaron por la afirmativa** los señores Aburto, Bitar, Boeninger, Bombal, Cantero, Cariola, Chadwick, Díez, Fernández, Foxley, Frei (doña Carmen), Frei (don Eduardo), Gazmuri, Hamilton, Horvath, Lagos, Larraín, Lavandero, Matta, Matthei, Moreno, Muñoz Barra, Novoa, Núñez, Ominami, Páez, Parra, Pérez, Pizarro, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Urenda, Valdés, Viera-Gallo, Zaldívar (don Adolfo), Zaldívar (don Andrés) y Zurita.

DISCUSIÓN SALA

**Votaron por la negativa** los señores Canessa, Cordero, Martínez, Stange y Vega.

**Se abstuvieron** los señores Prat y Ríos.

## SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

**1.9. Segundo Informe Comisión de Constitución**

Senado. Fecha 18 de marzo, 2003. Cuenta en Sesión 36, Legislatura 348.

*Cabe hacer presente que la disposición que reemplaza el artículo 52 no fue objeto de indicaciones ni modificaciones:*

**HONORABLE SENADO:**

En sesión del 15 de enero de 2002, el Senado dio su aprobación en general a este proyecto de reforma constitucional por 40 votos a favor, 5 en contra y 2 abstenciones. En aquella oportunidad, se fijó un plazo para la presentación de indicaciones.

Transcurrido dicho lapso, se recibió un total de 344 indicaciones.

-0-

Por su parte, los números 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, **22**, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42 y 47 del **artículo único permanente** y las **disposiciones transitorias** primera, segunda, tercera, cuarta, sexta, inciso primero, y séptima, inciden en los Capítulos II Nacionalidad y Ciudadanía; IV Gobierno; V Congreso Nacional; VI Poder Judicial, VI-A Ministerio Público, IX Contraloría General de la República y XIII Gobierno y Administración Interior del Estado. En consecuencia, en conformidad a la norma citada en el párrafo anterior, para su aprobación es menester el voto conforme de las **tres quintas partes de los señores Senadores en ejercicio**.

**CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS**

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

## SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

**1.- Disposiciones del proyecto que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones:** los números 21, **22**, 25, 26 y 30 del artículo único permanente, que pasaron a ser 25, 26, 32, 33 y 37, respectivamente y la disposición primera transitoria.

-----

**DISCUSIÓN DE LAS INDICACIONES FORMULADAS**

Por tratarse de un proyecto de reforma constitucional que propone una considerable cantidad de enmiendas a la Carta Fundamental, el presente informe da cuenta del debate de las indicaciones presentadas en la siguiente forma: se consignan, en primer lugar, la disposición constitucional sobre la cual se aprobaron enmiendas en general por la Sala y el texto de la modificación acogida; luego, se transcriben las indicaciones presentadas; finalmente, se deja constancia del correspondiente debate y de los acuerdos adoptados en cada caso.

o o o o o

**NÚMERO 22**

En el texto aprobado en el primer informe, este numeral reemplaza el artículo 52 por el siguiente:

“Artículo 52. El Congreso Nacional se instalará e iniciará su período de sesiones en la forma que determine su ley orgánica constitucional.”.

A este número tampoco se presentaron indicaciones.

**ACUERDOS DE LA COMISIÓN**

**Al igual que en el caso de la norma anterior, se mantuvo la modificación aprobada en el primer informe.**

o o o o o

---

**SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN****MODIFICACIONES PROPUESTAS**

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de proponeros la aprobación del proyecto de reforma constitucional contenido en el primer informe, con las siguientes modificaciones a su artículo único:

**Números 21 y 22**

Pasan a ser números 25 y 26, respectivamente, sin modificaciones.

- - - - -

**TEXTO DEL PROYECTO PROPUESTO AL SENADO**

Como consecuencia de lo anterior, el texto de reforma a la Carta Fundamental que la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento somete a vuestra aprobación quedaría como sigue:

**PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL**

"Artículo único. Introdúcense las siguientes modificaciones a la Constitución Política de la República:

26. Reemplázase el artículo 52, por el siguiente:

"Artículo 52. El Congreso Nacional se instalará e iniciará su período de sesiones en la forma que determine su ley orgánica constitucional."

- - - - -

**RESUMEN EJECUTIVO****SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN,  
LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO ACERCA DEL PROYECTO DE**

## SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

**REFORMA CONSTITUCIONAL QUE INTRODUCE DIVERSAS ENMIENDAS  
A LA CARTA FUNDAMENTAL  
(Boletines N°s. 2.526-07 y 2.534-07)****I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA  
COMISIÓN:**

Siguiendo el orden del articulado de la Carta Fundamental, puede señalarse que, **específicamente, las mociones persiguen:**

11.- A la **Presidencia de la República** se plantean varias enmiendas:

- Suprimir su atribución de llamar a legislatura extraordinaria;

16.- **Se pone término al período denominado "Legislatura Extraordinaria"**, disponiéndose que, en adelante, el Congreso Nacional se instalará e iniciará su período anual de sesiones en la forma que determine su ley orgánica constitucional.

**IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:**

Los números 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, **22**, 23, 24, **25, 26**, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42 y 47 del **artículo único permanente** y las **disposiciones transitorias** primera, segunda, tercera, cuarta, sexta, inciso primero, y séptima, inciden en los Capítulos II Nacionalidad y Ciudadanía; IV Gobierno; V Congreso Nacional; VI Poder Judicial, VI-A Ministerio Público, IX Contraloría General de la República y XIII Gobierno y Administración Interior del Estado. En consecuencia, en conformidad a la norma citada en el párrafo anterior, para su aprobación es menester el voto conforme de las **tres quintas partes de los señores Senadores en ejercicio**.

## DISCUSIÓN SALA

**1.10. Discusión en Sala**

Senado. Legislatura 348, Sesión 42. Fecha 29 de abril, 2003. Discusión particular. Queda pendiente.

*Se deja constancia que el N° 25 y 26 están relacionados, por cuanto el primero se refiere al periodo de sesiones y el segundo elimina la legislatura extraordinaria. Ambos no fueron objeto de indicaciones*

El señor HOFFMANN (Secretario).- El proyecto fue aprobado en general en la sesión del 15 de enero de 2002.

El informe destaca la circunstancia de que se presentaron 344 indicaciones a la iniciativa ratificada en general.

La Comisión informante deja constancia, para los efectos reglamentarios, de que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones los números 25, 26, 32, 33 y 37 del artículo único y la disposición primera transitoria.

El número 25 sustituye al artículo 51 de la Constitución, que se refiere al período de sesiones ordinarias del Congreso Nacional, estableciendo que una ley orgánica constitucional regulará la organización y funcionamiento del Parlamento; el número 26 reemplaza el artículo 52, relativo a la legislatura extraordinaria de sesiones, disponiendo la modificación que el Congreso Nacional se instalará e iniciará su período de sesiones en la forma que determine la ley orgánica constitucional; el número 32 intercala un inciso en el artículo 61, autorizando al Presidente de la República para fijar el texto refundido de las leyes, introduciéndole los cambios de forma que sean indispensables; el número 33 elimina en el artículo 72 la distinción entre legislatura ordinaria y extraordinaria; el número 37 suprime el artículo 80, que consagra el recurso de inaplicabilidad por inconstitucionalidad; y, finalmente, la disposición primera transitoria mantiene en seis años la duración del mandato del Presidente de la República en ejercicio.

*El resultado de la votación del informe fue el siguiente:*

DISCUSIÓN SALA

Se aprobó por tres votos a favor (de los Senadores señores Aburto, Chadwick y Espina y dos en contra (de los Honorables señores Moreno y Silva).



## DISCUSIÓN SALA

**1.11. Discusión en Sala**

Senado. Legislatura 350, Sesión 03. Fecha 14 de octubre, 2003. Discusión particular. Queda pendiente.

*En esta parte se discute en forma particular los números 25 y 26 del Informe, ambos relacionados*

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Pido a los señores Senadores que no se ausenten de la Sala, a fin de contar con el quórum necesario para las votaciones.

A continuación, corresponde ocuparse de los N<sup>os</sup> 25 y 26 del segundo informe, que modifican los artículos 51 y 52 de la Constitución. Estos numerales se refieren a los períodos legislativos.

En discusión.

Tiene la palabra el Honorable señor Chadwick.

El señor CHADWICK.- Señor Presidente, tengo la impresión de que antes de esos artículos está el 50, concerniente a los tratados internacionales.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, ¿me permite una interrupción?

El señor BOMBAL (Vicepresidente).- Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor VIERA-GALLO.- Al parecer, la Mesa se está guiando por la minuta repartida a todos los señores Senadores, y allí aparece antes lo relativo al período legislativo.

El señor BOMBAL (Vicepresidente).- Estamos en el punto 5 de la minuta, atinente a los períodos legislativos, y Su Señoría está aludiendo al 6.

El señor CHADWICK.- No hay problema, señor Presidente, sigamos la minuta, en cuyo caso nos tenemos que ocupar del N<sup>o</sup> 26, que modifica el artículo 52.

El actual artículo 52 de la Constitución establece el funcionamiento del Congreso sobre la base de un viejo y tradicional hábito de dividir el período en legislaturas ordinaria y extraordinaria.

Señor Presidente, esto obedece a una práctica parlamentaria que se remonta al origen del Congreso, cuando se concentraba la actividad parlamentaria en lo que se llama "legislatura ordinaria", que se extiende entre el 21 de mayo y el 18 de septiembre. Y se entendía la legislatura extraordinaria como producto de una facultad del Presidente de la República para convocar al Congreso, o de éste para autoconvocarse, la cual, como bien decía su nombre y fue su espíritu, era para situaciones de carácter extraordinario.

¿Qué ha pasado con el devenir de la historia parlamentaria?

## DISCUSIÓN SALA

El señor GAZMURI.- ¡Después de la vendimia y antes de las siembras de primavera! Ésa era la lógica.

El señor CHADWICK.- Se trata de una alusión de carácter...

El señor GAZMURI.- Porque, luego de la vendimia, los caballeros se venían al Congreso.

El señor CHADWICK.- Claro.

El señor BOMBAL (Vicepresidente).- Evitemos los diálogos, señores Senadores.

El señor CHADWICK.- Esa alusión es de carácter local. Aunque el tema es más general.

El señor GAZMURI.- ¡Se trataba de algo agrario y generacional!

El señor BOMBAL (Vicepresidente).- Senador señor Gazmuri, le ruego evitar los diálogos.

El señor CHADWICK.- Con la práctica parlamentaria...

El señor BOMBAL (Vicepresidente).- Diríjase a la Mesa, por favor, Su Señoría.

El señor CHADWICK.- Señor Presidente, con la práctica parlamentaria, la legislatura ordinaria y la extraordinaria han devenido en una legislatura única, y no se conoce ni una sola excepción en que el Primer Mandatario no haya convocado a la extraordinaria.

Por tanto, la modificación, que en su momento se presentó en la moción del Senador señor Larraín, fue acogida unánimemente por la Comisión en orden a establecer una sola legislatura y no diferenciar entre ordinaria y extraordinaria, dejando a la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional la manera de determinar los plazos, modalidades y forma, terminando con esta antigua práctica, ya superada por los tiempos.

Por esa razón, señor Presidente, solicitamos a la Sala aprobarla.

El señor VIERA-GALLO.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor BOMBAL (Vicepresidente).- Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor VIERA-GALLO.- Entiendo que este artículo está relacionado con el 51 también. Por consiguiente, deberían votarse los artículos 51 y 52.

El señor BOMBAL (Vicepresidente).- ¿Podría repetir su proposición, señor Senador?

El señor VIERA-GALLO.- Digo que el artículo 52 se relaciona con el 51 y deberían votarse conjuntamente.

El señor BOMBAL (Vicepresidente).- Así es.

Si le parece a la Sala, aprobaríamos ambos artículos.

Tiene la palabra el Honorable señor Larraín.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, quiero recordar que efectivamente esta modificación fue aprobada como proyecto de reforma constitucional en su tiempo, fundada en una iniciativa que presenté entonces, y, por tanto, lo que ha hecho la Comisión en esta oportunidad es recogerla. En consecuencia, es razonable que la aprobemos.

Sólo deseo agregar a los antecedentes aportados por el Presidente de la Comisión de Constitución, Senador señor Chadwick, que en esta norma también hay una búsqueda de equilibrio en las

## DISCUSIÓN SALA

atribuciones del Congreso Nacional respecto de las del Presidente de la República. Porque en la medida en que actualmente la legislatura extraordinaria es convocada por el Primer Mandatario y él es quien pone los temas de la agenda, durante la mayor cantidad del tiempo la del Parlamento es definida única y exclusivamente por el Jefe del Estado, en desmedro del Congreso Nacional.

Con esta modificación, al existir solamente legislatura ordinaria, desaparecerá tal prerrogativa.

Eso no significa que el Primer Mandatario quede en una situación de debilidad legislativa, porque, por un lado, siempre tiene en sus manos el trámite de las urgencias y, por otro, para evitar cualquier dificultad, también hemos agregado en estas reformas, a las atribuciones del Presidente de la República -y así debe entenderse una vez aprobadas-, una que le permite convocar a sesión del Congreso Nacional para tratar aquellas materias que desee incluir. De manera que si en un minuto dado el Parlamento quisiera hacerle un "boicot", por así decir, y no incorporar temas o no citar a sesiones, entonces el Jefe del Estado tiene esta facultad para citarlo y deberá reunirse.

Con eso se logra un equilibrio adecuado y se recoge la realidad parlamentaria, que en la actualidad hace que el Congreso funcione en forma continua durante todo el año, y no durante el período ordinario o el extraordinario. Eso corresponde a una estructura decimonónica completamente sobrepasada por los hechos.

He dicho.

El señor BOMBAL (Vicepresidente).- Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor INSULZA (Ministro del Interior).- Señor Presidente, en primer término, el Ejecutivo está de acuerdo con esta modificación y ojalá otros artículos de la Constitución también contuvieran menos detalles. En éste se reemplaza un extenso precepto por otro breve, lo cual nos parece adecuado. Debería ocurrir lo mismo, por ejemplo, en el caso del Congreso Nacional.

En segundo lugar, para que quede registrado, quiero aclarar que, en todo caso, en los últimos años el Ejecutivo ha tenido como práctica incluir en la legislatura extraordinaria tanto los proyectos de ley como todas las mociones presentadas por los señores Parlamentarios. Lo ha hecho precisamente para evitar que sólo durante ciertos meses el Congreso pueda tratar los proyectos de ley propios.

Por lo tanto, es importante cambiar esta norma, aunque en la práctica el Gobierno ha estado subsanando el problema desde hace bastante tiempo.

Muchas gracias.

El señor BOMBAL (Vicepresidente).- Es así, señor Ministro.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- ¡Si le parece, señor Presidente!

El señor BOMBAL (Vicepresidente).- Si le parece a la Sala, daremos por aprobados los artículos 51 y 52.

DISCUSIÓN SALA

El resultado de la votación fue el siguiente:

**--Se aprueban los números 25 y 26 del segundo informe, con 37 votos afirmativos.**

## OFICIO DE LEY

**1.12. Oficio de Cámara de Origen a Cámara Revisora.**

Oficio de Ley. Comunica texto aprobado. Fecha 11 de noviembre, 2004. Cuenta en Sesión 20, Legislatura 352. Cámara de Diputados.

A S. E.  
el Presidente de la  
Honorable Cámara de  
Diputados

Nº 24.342

Valparaíso, 11 de Noviembre de 2.004.

Con motivo de las Mociones, informes y antecedentes que tengo a honra pasar a manos de Vuestra Excelencia, el Senado ha dado su aprobación al siguiente

**PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:**

“Artículo único. Introdúcense las siguientes modificaciones a la Constitución Política de la República:

25. Reemplázase, el artículo 52, por el siguiente:

“Artículo 52. El Congreso Nacional se instalará e iniciará su período de sesiones en la forma que determine su ley orgánica constitucional.”.

- - -

Por su parte, los números del artículo único que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 116 de la Carta Fundamental requieren para su aprobación el voto conforme de las tres quintas partes de los señores Senadores en ejercicio, fueron aprobados de la siguiente manera:

Números 24 y 25, por 37 votos a favor de 48 Senadores en ejercicio;

## PRIMER INFORME COMISION CONSTITUCIÓN

## 2. Segundo Trámite Constitucional: Cámara de Diputados.

### 2.1. Primer Informe Comisión de Constitución.

Cámara de Diputados. Fecha 16 de marzo, 2005. Cuenta en Sesión 55, Legislatura 352.

En este Informe, se pone de manifiesto la sugerencia de suprimir la legislatura extraordinaria que para equilibrar el poder del Ejecutivo, de tal manera de permitir a las cámaras ocuparse de diversos asuntos y no sólo de los que el Jefe del Estado les impusiera durante ocho meses

#### HONORABLE CÁMARA:

#### OBJETO

El proyecto tiene por objeto reformar la Constitución Política introduciendo modificaciones en los siguientes capítulos:

Capítulo V.- Congreso Nacional.

#### ANTECEDENTES.

En la idea de equilibrar el poder del Ejecutivo, sugerían suprimir la legislatura extraordinaria, de tal manera de permitir a las Cámaras ocuparse de diversos asuntos y no sólo de los que el Jefe del Estado les impusiera durante ocho meses. Asimismo, planteaban fortalecer las facultades fiscalizadoras de la Cámara de Diputados, permitiendo a las minorías exigir oportunas respuestas a las solicitudes de información de sus miembros, la citación de los Ministros de Estado y la constitución de comisiones investigadoras, por cuanto el ejercicio de dicha facultad no resulta viable cuando para hacerla efectiva, se requiere de la mayoría que puede ser proclive al gobierno fiscalizado.

-0-

---

PRIMER INFORME COMISION CONSTITUCIÓN

Realizando una reseña por cada capítulo que se modifica, puede señalarse lo siguiente:

**5) Capítulo V. Congreso Nacional**

Se modifican los artículos 45, 47, 48, 49, 50, 51, **52**, 54, 55, 56, 57, 58, 61 y 72.

g.- Por la séptima reemplaza el artículo 52, que trata de la facultad del Presidente de la República para convocar a legislatura extraordinaria, remitiendo el funcionamiento del Congreso a su ley orgánica constitucional, con el mismo fin señalado en la letra anterior.

\*\*\*\*\*

De conformidad al acuerdo anterior, esta Comisión propone a la Corporación la aprobación en general del proyecto propuesto por el Senado, sobre la base del siguiente texto:

**PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:**

“Artículo único. Introdúcense las siguientes modificaciones a la Constitución Política de la República:

25. Reemplázase, el artículo 52, por el siguiente:

“Artículo 52. El Congreso Nacional se instalará e iniciará su período de sesiones en la forma que determine su ley orgánica constitucional.”.

---

## DISCUSION SALA

**2.2. Discusión en Sala**

Cámara de Diputados. Legislatura 352, Sesión 55. Fecha 23 de marzo, 2005. Discusión general. Se aprueba.

En el Informe del Honorable Diputado, Señor Ceroni, hace referencia a la modificación del artículo 32 para suprimir la potestad del Presidente de la República de convocar a legislatura extraordinaria, materia de la norma analizada

**REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA. Segundo trámite constitucional.**

El señor **CERONI**.- Señor Presidente, paso a informar, en segundo trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de reforma de la Constitución.

A continuación, me referiré a las modificaciones propuestas.

Se modifica el artículo 32 para suprimir la potestad del presidente de la República de convocar a legislatura extraordinaria, facultándosele, en cambio, para pedir, señalando los motivos, que se cite a sesión a cualquiera de las ramas del Congreso.

En la discusión general los Honorables Diputados, señores Burgos, Luksic y Meza, hacen referencia a las mayores facultades que debería tener la Cámara de Diputados, y a la eliminación de la Legislatura Extraordinaria.

El señor **BURGOS**.- (...)

Finalmente, debo decir que no sólo en esta reforma constitucional, sino también en otras que se han hecho en los últimos quince años, advertimos una tendencia no menor a dejar a la Cámara de Diputados afectada por un cierto capitis diminutio, disminuida en cuanto a sus capacidades. A eso, de una vez por todas, hay que ponerle coto.

Me parece que en esa lógica, que a mi juicio no tiene fundamento histórico ni tradición constitucional, se enmarca la reforma del Senado que no considera a nuestra Corporación participe en la generación de los integrantes del Tribunal



## DISCUSION SALA

Constitucional, que cumple un rol fundamental a la hora de reformar la Carta Fundamental. Eso no tiene lógica. Obviamente, creo que, de manera transversal, vamos a acordar que la Cámara sí participe en aquello.

Me parece que estamos en presencia de una reforma mayor que, en general, hay que apoyar. Por cierto, la bancada de la Democracia Cristiana concurrirá con sus votos a ese propósito.

He dicho.

El señor **LUKSIC**.- (...)

En primer lugar, notamos una excesiva injerencia legislativa del presidente de la República en desmedro del Congreso Nacional. Para tal efecto, hemos presentado indicaciones para mejorar el sistema que fija las urgencias de los proyectos. El Congreso Nacional debiera tener, a nuestro juicio, mayor incumbencia en una función que es propia de la naturaleza de este organismo.

El señor **MEZA**.-(...)

Se pondrá término a la diferencia anacrónica entre legislaturas ordinarias y extraordinarias y, en adelante, el Congreso Nacional trabajará en forma continuada para que podamos avanzar en la totalidad de los asuntos que nos preocupan.

Resultado de la Votación:

El señor **ASCENCIO** (Presidente).- A continuación, corresponde votar en general las enmiendas que inciden en los capítulos II, IV, **V**, VI, VI A, XIX, XIII y disposiciones transitorias, para cuya aprobación se requiere el voto afirmativo de 68 diputados en ejercicio, lo que equivale a un quórum de tres quintos.

En votación.

*-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 109 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.*

El señor **ASCENCIO** (Presidente).- **Aprobadas.**

*-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:*

Accorsi, Aguiló, Alvarado, Álvarez-Salamanca, Álvarez, Allende (doña Isabel), Araya, Ascencio, Barros, Bauer, Bayo, Becker, Bertolino, Burgos, Bustos, Caraball (doña Eliana), Cardemil, Ceroni, Correa, Cristi (doña María Angélica), Cubillos (doña Marcela), Delmastro, Díaz, Dittborn, Egaña, Encina,

## DISCUSION SALA

Errázuriz, Escalona, Espinoza, Forni, Galilea (don Pablo), Galilea (don José Antonio), García (don René Manuel), García-Huidobro, Girardi, González (doña Rosa), González (don Rodrigo), Guzmán (doña Pía), Hales, Hernández, Ibáñez (don Gonzalo), Jaramillo, Jarpa, Jeame Barrauto, Kast, Leal, Letelier (don Juan Pablo), Letelier (don Felipe), Longueira, Lorenzini, Luksic, Martínez, Masferrer, Melero, Mella (doña María Eugenia), Meza, Molina, Monckeberg, Montes, Mora, Moreira, Mulet, Muñoz (don Pedro), Muñoz (doña Adriana), Navarro, Norambuena, Ojeda, Olivares, Ortiz, Palma, Paredes, Paya, Pérez (don José), Pérez (don Aníbal), Pérez (don Ramón), Pérez (doña Lily), Pérez (don Víctor), Prieto, Recondo, Riveros, Robles, Rojas, Rossi, Saa (doña María Antonieta), Saffirio, Salaberry, Salas, Sánchez, Seguel, Sepúlveda (doña Alejandra), Silva, Soto (doña Laura), Tapia, Tarud, Tohá (doña Carolina), Tuma, Uriarte, Urrutia, Valenzuela, Varela, Vargas, Venegas, Vidal (doña Ximena), Vilches, Villouta, Von Mühlenbrock y Walker.

El señor **ASCENCIO** (Presidente).- El proyecto vuelve a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia para su segundo informe.

Por haber cumplido con su objeto, se levanta la sesión.

## SEGUNDO INFORME COMISION CONSTITUCION

**2.3. Segundo Informe Comisión Constitución.**

Cámara de Diputados. Fecha 18 de mayo, 2005. Cuenta en Sesión 79, Legislatura 352.

En el Segundo Informe de la Comisión de Constitución, el texto del artículo 52 aparece con una nueva redacción, que resultará ser definitiva

HONORABLE CÁMARA:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 290 del Reglamento de la Corporación, en este informe debe dejarse constancia de lo siguiente:

**5.-Artículos modificados.**

La Comisión modificó los siguientes **números** propuestos por el Senado para el artículo 1º:

El N° 1 que pasó a ser 2; el N° 3 que pasó a ser 4; el N° 4 que pasó a ser 5; el N° 5 número 1 que pasó a ser 6 número 1; el N° 8 que pasó a ser 12 c; el N° 12 que pasó a ser 15; el N° 14 que pasó a ser 18; el N° 19 que pasó a ser 24; el N° 20 que pasó a ser 26; el N° 21 que pasó a ser 27; el N° 22 que pasó a ser 28; el N° 23 que pasó a ser 29; el N° 24 que pasó a ser 30; **el N° 25 que pasó a ser 31**; el N° 26 que pasó a ser 32; el N° 28 que pasó a ser 34; el N° 32 que pasó a ser 40; el N° 37 que pasó a ser 46; el N° 38 que pasó a ser 47; el N° 39 que pasó a ser 48; el N° 40 que pasó a ser 49; el N° 42 que pasó a ser 51; el N° 43 que pasó a ser 52; el N° 44 que pasó a ser 53 , y el N° 48 números 5 y 6.

**6.- Indicaciones rechazadas.**

La Comisión rechazó las siguientes indicaciones:

70.- La del Diputado señor Lorenzini para derogar el artículo 52 propuesto por el Senado

Por las razones expuestas y por las que señalará oportunamente el señor Diputado Informante, esta Comisión recomienda aprobar el proyecto de conformidad al siguiente texto:

SEGUNDO INFORME COMISION CONSTITUCION

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:

ARTÍCULO 1º Introdúcense las siguientes modificaciones en la Constitución Política de la República:

31.- Reemplázase el artículo 52 por el siguiente:

“Artículo 52.- El Congreso Nacional se instalará e iniciará su período de sesiones en la forma que determine su ley orgánica constitucional.

En todo caso, se entenderá siempre convocado de pleno derecho para conocer de la declaración de estados de excepción constitucional.

La ley orgánica constitucional señalada en el inciso primero, regulará la tramitación de las acusaciones constitucionales, la calificación de las urgencias conforme lo señalado en el artículo 71 y todo lo relacionado con la tramitación interna de la ley.

## DISCUSIÓN SALA

**2.4. Discusión en Sala**

Cámara de Diputados. Legislatura 352, Sesión 79. Fecha 18 de mayo, 2005. Discusión particular. Queda pendiente.

**REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA. Segundo trámite constitucional.***Se consigna el resultado de la votación del Proyecto*

El señor **ASCENCIO** (Presidente).- En votación las siguientes disposiciones que forman parte de los acuerdos alcanzados por senadores y diputados: números 4, 8, 9, 12, letras b) y d); 13, letra b); 15, 16, 17, 18, 21, 22, 26, 27, **28**, 29, 30, 32, letras a), c), d) y e); 33, 34, 35, 38, 40, 43, 44, 45, 49, 52, 53, 57 bis, 58 y 59, número 4.

*-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 105 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.*

El señor **ASCENCIO** (Presidente).- **Aprobados.**

*-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:*

Accorsi, Aguiló, Alvarado, Álvarez, Allende (doña Isabel), Araya, Ascencio, Barros, Bauer, Bayo, Bertolino, Burgos, Bustos, Caraball (doña Eliana), Cardemil, Ceroni, Cornejo, Correa, Cristi (doña María Angélica), Cubillos (doña Marcela), Díaz, Dittborn, Egaña, Encina, Errázuriz, Escalona, Espinoza, Forni, Galilea (don Pablo), Galilea (don José Antonio), García (don René Manuel), García-Huidobro, Girardi, González (doña Rosa), González (don Rodrigo), Guzmán (doña Pía), Hales, Hernández, Hidalgo, Ibáñez (don Gonzalo), Ibáñez (doña Carmen), Jaramillo, Jarpa, Jeame Barrueto, Kast, Kuschel, Leal, Leay, Letelier (don Juan Pablo), Letelier (don Felipe), Longton, Longueira, Lorenzini, Luksic, Martínez, Masferrer, Melero, Mella (doña María Eugenia), Meza, Molina, Monckeberg, Montes, Mulet, Muñoz (don Pedro), Muñoz (doña Adriana), Navarro, Norambuena, Ojeda, Olivares, Ortiz, Palma, Paya, Pérez (don José), Pérez (don Aníbal), Pérez (don Ramón), Pérez (doña Lily), Pérez (don Víctor), Prieto, Recondo, Riveros, Robles, Rojas, Rossi, Saa (doña María Antonieta), Salaberry, Salas, Sánchez, Seguel, Sepúlveda (doña Alejandra), Silva, Soto (doña Laura), Tapia, Tohá (doña Carolina), Tuma, Ulloa, Uriarte, Urrutia, Valenzuela, Varela, Venegas, Vidal (doña Ximena), Vilches, Villouta, Von Mühlenbrock y Walker.

## OFICIO MODIFICACIONES

**2.5. Oficio de Cámara Revisora a Cámara de Origen.**

Oficio de aprobación de Proyecto, con modificaciones. Fecha 22 de junio, 2005. Cuenta en Sesión 11, Legislatura 353. Senado.

Oficio N° 5656

mlp/me  
sS.9

A S. E.  
EL PRESIDENTE  
DEL H. SENADO

**VALPARAÍSO, 22 de junio de 2005**

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, ha dado su aprobación al proyecto de reforma constitucional de ese H. Senado, que modifica la composición y atribuciones del Congreso Nacional, la aprobación de los tratados internacionales, la integración y funciones del Tribunal Constitucional y otras materias que indica, boletines N°s 2526-07(S) y 2534-07(S), (refundidos), con las siguientes enmiendas:

Artículo único

Ha pasado a ser Artículo 1°.

**N° 25**

**Ha pasado a ser N° 28, reemplazado por el siguiente:**

“28.- Reemplázase el artículo 52 por el siguiente:

“Artículo 52. El Congreso Nacional se instalará e iniciará su período de sesiones en la forma que determine su ley orgánica constitucional.

En todo caso, se entenderá siempre convocado de pleno derecho para conocer de la declaración de estados de excepción constitucional.

La ley orgánica constitucional señalada en el inciso primero, regulará la tramitación de las acusaciones constitucionales, la calificación de las urgencias conforme lo señalado en el artículo 71 y todo lo relacionado con la tramitación interna de la ley.”.

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

### 3. Tercer Trámite Constitucional: Senado.

#### 3.1. Informe Comisión de Constitución.

Cámara de Diputados. Fecha 12 de julio, 2005. Cuenta en Sesión 13, Legislatura 353.

#### HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, tiene el honor de informaros acerca del proyecto de reforma constitucional de la referencia, que se encuentra en tercer trámite constitucional en el Senado.

El número 25 ha pasado a ser 28, pero no se ha modificado su contenido:

Por su parte, la sustitución del encabezado del artículo único (que pasó a ser artículo 1º); los numerales 4; 5; 7, nuevo; 12 (que pasó a ser 13); 13 (que pasó a ser 14); 15, nuevo; 14 (que pasó a ser 16); 19 (que pasó a ser 21); 22, nuevo; 20 (que pasó a ser 23); 21 (que pasó a ser 24); 22 (que pasó a ser 25); 23 (que pasó a ser 26); 24 (que pasó a ser 27); 25 (que pasó a ser 28); 26 (que pasó a ser 29); 28 (que pasó a ser 31); 32 (que pasó a ser 36); 39 y 40, nuevos; 40 (que pasó a ser 45); 52, nuevo; 53, nuevo, en lo concerniente a la derogación de las disposiciones transitorias undécima, decimosegunda, decimotercera, decimocuarta, decimoquinta, decimosexta, decimoseptima, decimooctava, decimonovena, vigésima, vigesimatercera, vigesimacuarta, vigesimasexta, vigesimaseptima, vigesimoctava, vigesimanovena, trigésima, trigésimasegunda, trigésimatercera, trigésimacuarta y trigésimaquinta; 48, (que pasó a ser 54), en lo referente a las disposiciones transitorias nuevas cuadragésimaprimera, cuadragésimasegunda, cuadragésimatercera, cuadragésimaquinta, inciso primero, y cuadragésimoctava; y el artículo 2º, nuevo, deben serlo con el voto favorable de las tres quintas partes de los mismos señores Senadores.

A continuación, siguiendo el orden del articulado del proyecto, se efectúa una relación de las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados al texto aprobado por el Senado en primer trámite constitucional, así como de los acuerdos adoptados por vuestra Comisión en cada caso.

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

En segundo trámite constitucional, la Cámara de Diputados introdujo las siguientes modificaciones al texto aprobado por el Senado en primer trámite:

**Artículo único**

**El Senado**, en primer trámite constitucional, aprobó como encabezado del mismo, el siguiente:

"Artículo único. Introdúcense las siguientes modificaciones a la Constitución Política de la República:"

En el segundo trámite constitucional, **la Cámara de Diputados** sustituyó la expresión "Artículo único" por "Artículo 1°".

**La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, Viera-Gallo y Zaldívar, don Andrés, aprobó la referida enmienda.**

**Número 25**

**En primer trámite**, el Senado aprobó como tal el siguiente:

"25. Reemplázase, el artículo 52, por el siguiente:

"Artículo 52. El Congreso Nacional se instalará e iniciará su período de sesiones en la forma que determine su ley orgánica constitucional."."

**En segundo trámite**, este número pasó a ser 28, sustituido por el siguiente:

"28.- Reemplázase el artículo 52 por el siguiente:

"Artículo 52.- El Congreso Nacional se instalará e iniciará su período de sesiones en la forma que determine su ley orgánica constitucional.

En todo caso, se entenderá siempre convocado de pleno derecho para conocer de la declaración de estados de excepción constitucional.



## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

La ley orgánica constitucional señalada en el inciso primero, regulará la tramitación de las acusaciones constitucionales, la calificación de las urgencias conforme lo señalado en el artículo 71 y todo lo relacionado con la tramitación interna de la ley.”.

La Comisión aprobó esta enmienda por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, Viera-Gallo y Zaldívar, don Andrés.

- - -

De conformidad a lo precedentemente expuesto, vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento os propone, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Espina (Presidente), Chadwick, Viera-Gallo y Zaldívar, don Andrés, adoptar los siguientes acuerdos:

I. Aprobar las siguientes enmiendas de la Cámara de Diputados: la sustitución del encabezado del artículo único y, según la numeración seguida por el Senado en el primer trámite constitucional, las signadas con los números 1; 3; 4; 5; 7, nuevo; 8 (que pasó a ser 10), letra a); 12 (que pasó a ser 13); 13 (que pasó a ser 14); 15, nuevo; 14 (que pasó a ser 16); 19 (que pasó a ser 21); 22, nuevo; 20 (que pasó a ser 23); 21 (que pasó a ser 24); 23 (que pasó a ser 26); 24 (que pasó a ser 27); **25 (que pasó a ser 28)**; 26 (que pasó a ser 29); 30; 32 (que pasó a ser 36); 33; 39 y 40, nuevos; 39 (que pasó a ser 44); 40 (que pasó a ser 45); 43 (que pasó a ser 48); 52, nuevo; 53, nuevo, en lo concerniente a la derogación de las disposiciones transitorias que allí se enumeran, con excepción de la disposición primera transitoria; 48 (que pasó a ser 54), en lo concerniente a la aprobación de las disposiciones transitorias que allí se proponen, con excepción de la cuadragésimatercera; y el artículo 2º, nuevo.

Los acuerdos precedentes fueron adoptados con las siguientes votaciones:

d) Los **restantes numerales** fueron aprobados por la unanimidad de los cuatro miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, Viera-Gallo y Zaldívar, don Andrés.

## OFICIO APROBACIÓN MODIFICACIONES

**3.2. Oficio de Cámara de Origen a Cámara Revisora.**

Se aprueban las modificaciones de la Cámara de Diputados. Fecha 19 de julio, 2005. Cuenta en Sesión 20, Legislatura 353. Cámara de Diputados.

Nº 25.618

A S. E. el  
Presidente de la  
Honorable Cámara  
de Diputados

Valparaíso, 19 de julio de 2005.

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha aprobado las modificaciones introducidas por esa Honorable Cámara al proyecto de reforma constitucional que modifica la composición y atribuciones del Congreso Nacional, la aprobación de los tratados internacionales, la integración y funciones del Tribunal Constitucional y otras materias que indica, correspondiente a los boletines N°s. 2526-07 (S) y 2534-07 (S), con excepción de las siguientes, que ha rechazado:

**ARTÍCULO 1º**

o o o

**Números 28.**

Las enmiendas que se efectúan a este numeral.

o o o

## OFICIO LEY AL EJECUTIVO

## 4. Trámite Veto Presidencial. Senado

### 4.1. Oficio de Cámara de Origen al Ejecutivo.

Oficio de Ley a S.E. el Presidente de la República. Comunica texto aprobado por el Congreso Nacional para efectos de ejercer la facultad de veto. Fecha 16 de agosto, 2005.

A  
Su  
Excelencia  
el Presidente  
de la  
República

Nº 25.784

Valparaíso, 16 de Agosto de 2.005.

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

#### **PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL**

**“Artículo 1º. Introdúcense las siguientes modificaciones a la Constitución Política de la República:**

27. Reemplázase, el artículo 52, por el siguiente:

“Artículo 52. El Congreso Nacional se instalará e iniciará su período de sesiones en la forma que determine su ley orgánica constitucional.

En todo caso, se entenderá siempre convocado de pleno derecho para conocer de la declaración de estados de excepción constitucional.

La ley orgánica constitucional señalada en el inciso primero, regulará la tramitación de las acusaciones constitucionales, la calificación de las urgencias conforme lo señalado en el artículo 71 y todo lo relacionado con la tramitación interna de la ley.”.

## OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO

**4.2. Oficio del Ejecutivo a Cámara de Origen.**

Oficio de observaciones del Ejecutivo. Fecha 16 de agosto, 2005.

*En la discusión de las diversas modificaciones que introduce el Proyecto de Reforma a la Constitución, se hace presente la descoordinación que se produce al eliminar la distinción entre Legislatura Ordinaria y Extraordinaria, lo que se soluciona mediante el Veto del Ejecutivo:*

**Período para vetar una ley.**

En el veto N° 11 se suprime una referencia del numeral 33 del Artículo 1° de la ley de reforma constitucional aprobada. Con ello se establece en el nuevo Artículo 72 inciso primero de la Constitución el plazo dentro del cual es posible vetar un proyecto de ley por parte del Presidente de la República.

Con las disposiciones ya aprobadas de esta reforma constitucional se eliminó la distinción entre legislatura ordinaria y extraordinaria, resultando imposible la hipótesis de que el Congreso estuviere cerrado. Con ello, el Artículo 72 inciso primero establece la regla general en materia de vetos y que queda en el texto permanente de la siguiente manera: "*Artículo 72. Si el Presidente de la República no devolviera el proyecto dentro de treinta días, contados desde la fecha de su remisión, se entenderá que lo aprueba y se promulgará como ley*".

Resulta claro, a mayor abundamiento, que los incisos segundo y tercero del Artículo 72 se mantienen incólumes.

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

**4.3. Informe Comisión de Constitución.**

Senado. Fecha 16 de agosto, 2005.

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de informaros sobre las observaciones del Presidente de la República al proyecto de reforma constitucional señalado en el rubro.

A la sesión en que se consideraron las observaciones, concurrieron, especialmente invitados, el Ministro Secretario del Interior, señor Francisco Vidal, el Subsecretario de dicha Cartera de Estado, señor Jorge Correa, y el Jefe de la División Jurídica de la misma, señor Gonzalo García.

Es dable señalar que, para su aprobación, las observaciones números 1, 6, 7, 8, 9, 10, **11** y 24 requieren del voto favorable de las tres quintas partes de los señores Senadores en ejercicio.

**OBSERVACIONES DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA****2. Período para vetar una ley.**

En el veto **número 11** se suprime una referencia al numeral 33 del artículo 1º de la ley de reforma constitucional aprobada. Con ello se establece en el nuevo inciso primero del artículo 72 de la Constitución el plazo dentro del cual es posible vetar un proyecto de ley por parte del Presidente de la República.

Con las disposiciones ya aprobadas de esta reforma constitucional **se eliminó la distinción entre legislatura ordinaria y extraordinaria, resultando que el Congreso funcionará en forma continua.** Con ello, el artículo 72 inciso primero establece la regla general en materia de vetos y se consagra en el texto permanente de la siguiente manera: "Artículo 72. Si el Presidente de la República no devolviera el proyecto dentro de treinta días, contados desde la fecha de su remisión, se entenderá que lo aprueba y se promulgará como ley".

Resulta claro, a mayor abundamiento, que los incisos segundo y tercero del artículo 72 se mantienen sin modificaciones.

- - - - -

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Resultado de la votación sobre las Observaciones formuladas por el Ejecutivo:

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, informó la los siguientes resultados sobre la observaciones del Presidente de la República:

En consecuencia, vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de proponeros que adoptéis los siguientes acuerdos respecto de las observaciones en informe:

Observación **número 11**

Aprobarla. (Unanimidad, 5 - 0).

## DISCUSIÓN SALA

**4.4. Discusión en Sala**

Senado. Legislatura 353, Sesión 26. Fecha 16 de agosto, 2005. Discusión Veto Presidencial. Se aprueban las observaciones de S.E. el Presidente de la República.

**REFORMA DE CAPÍTULOS I, II, III, IV, V, VI, VI A, VII, IX, X, XI, XIII Y XIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA. VETO**

*El Honorable Senador Espina, al explicar los vetos señaló:*

El señor ESPINA.- Señor Presidente, en representación de la Comisión de Constitución, quisiera informar favorablemente el veto al proyecto de reforma constitucional aprobado hoy por el Congreso Pleno.

El veto número 11) es la consecuencia de eliminar la distinción entre legislatura ordinaria y extraordinaria. Y alude a la tramitación a que se ajustarán los vetos, señalándose, en el inciso primero del artículo 72, que si el Presidente de la República no devuelve el proyecto dentro de treinta días, contados desde la fecha de su remisión, se entenderá que lo aprueba y se promulgará como ley. La norma constitucional vigente regula un procedimiento distinto, dependiendo de si se trata de legislatura ordinaria o extraordinaria.

-0-

*Después de la Exposición del Honorable Senador Espina, se vota el Veto*

El señor HOFFMANN (Secretario).- El veto N° 11 sustituye el numeral 33 del artículo 1º del proyecto de reforma constitucional que aprobó el Congreso Nacional por el que sigue:

“33. Reemplázase el inciso primero del artículo 72, por el siguiente:

“Artículo 72. Si el Presidente de la República no devolviera el proyecto dentro de treinta días, contados desde la fecha de su remisión, se entenderá que lo aprueba y se promulgará como ley.”.

El señor ROMERO (Presidente).- Si le parece a la Sala, se aprobará con la misma votación anterior.

DISCUSIÓN SALA

**--Se aprueba el veto N° 11 (35 votos), dejándose constancia de que se reunió el quórum constitucional exigido.**



## DISCUSIÓN SALA

**4.5. Discusión en Sala.**

Cámara de Diputados. Legislatura 353, Sesión 32. Fecha 17 de agosto, 2005. Discusión Veto Presidencial. Se aprueban las observaciones de S.E. el Presidente de la República.

*En el presente trámite no se hace referencia al veto N° 11, pero se consigna el resultado de la votación y el quórum requerido:*

El señor **ASCENCIO** (Presidente).- Cerrado el debate.

Las observaciones del Presidente de la República al proyecto de reforma constitucional serán votadas al término del Orden del Día.

*-Con posterioridad, la Sala se pronunció sobre este proyecto en los siguientes términos.*

El señor **ASCENCIO** (Presidente).- Corresponde votar las observaciones del Presidente de la República al proyecto de reforma constitucional que modifica la composición y atribuciones del Congreso Nacional, la aprobación de los tratados internacionales, la integración y funciones del Tribunal Constitucional y otras materias que indica.

Se efectuarán dos votaciones, porque se nos ha pedido que el veto signado con el N° 4) se vote en forma separada.

Por lo tanto, en primer lugar, vamos a votar las veintiséis observaciones, con excepción de la N° 4.

Hago presente a los señores diputados que las observaciones señaladas con los números 2, 3, 4, 5, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 24 y 26 requieren, para su aprobación, el voto afirmativo de setenta y siete señores diputados en ejercicio.

Las otras observaciones necesitan el voto afirmativo de sesenta y nueve señores diputados en ejercicio para su aprobación.

En votación las observaciones del Presidente de la República, con excepción de la señalada con el N° 4.

*-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 96 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.*

El señor **ASCENCIO** (Presidente).- **Aprobadas.**

## DISCUSIÓN SALA

*-Aplausos.*

*-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:*

Aguiló Melo Sergio; Alvarado Andrade Claudio; Álvarez-Salamanca Büchi Pedro; Álvarez Zenteno Rodrigo; Allende Bussi Isabel; Araya Guerrero Pedro; Ascencio Mansilla Gabriel; Barros Montero Ramón; Bauer Jouanne Eugenio; Becker Alvear Germán; Bertolino Rendic Mario; Burgos Varela Jorge; Bustos Ramírez Juan; Caraball Martínez Eliana; Cardemil Herrera Alberto; Ceroni Fuentes Guillermo; Cornejo Vidaurrázaga Patricio; Correa de la Cerda Sergio; Cubillos Sigall Marcela; Delmastro Naso Roberto; Díaz del Río Eduardo; Dittborn Cordua Julio; Egaña Respaldiza Andrés; Encina Moriamez Francisco; Escalona Medina Camilo; Espinoza Sandoval Fidel; Forni Lobos Marcelo; Galilea Carrillo Pablo; Galilea Vidaurre José Antonio; García-Huidobro Sanfuentes Alejandro; Girardi Lavín Guido; González Román Rosa; González Torres Rodrigo; Guzmán Mena María Pía; Hales Dib Patricio; Hernández Hernández Javier; Ibáñez Santa María Gonzalo; Jaramillo Becker Enrique; Jarpa Wevar Carlos Abel; Jeame Barrueto Víctor; Kast Rist José Antonio; Kuschel Silva Carlos Ignacio; Leay Morán Cristián; Letelier Morel Juan Pablo; Longton Guerrero Arturo; Longueira Montes Pablo; Lorenzini Basso Pablo; Luksic Sandoval Zarko; Martínez Labbé Rosauero; Masferrer Pellizzari Juan; Melero Abaroa Patricio; Mella Gajardo María Eugenia; Meza Moncada Fernando; Molina Sanhueza Darío; Mora Longa Waldo; Muñoz Aburto Pedro; Muñoz D'Albora Adriana; Navarro Brain Alejandro; Norambuena Farías Iván; Ojeda Uribe Sergio; Olivares Zepeda Carlos; Ortiz Novoa José Miguel; Palma Flores Osvaldo; Paredes Fierro Iván; Pérez Arriagada José; Pérez Lobos Aníbal; Jofré Núñez Néstor; Pérez San Martín Lily; Pérez Varela Víctor; Prieto Lorca Pablo; Quintana Leal Jaime; Recondo Lavanderos Carlos; Riveros Marín Edgardo; Robles Pantoja Alberto; Rojas Molina Manuel; Saa Díaz María Antonieta; Saffirio Suárez Eduardo; Salaberry Soto Felipe; Salas de la Fuente Edmundo; Sánchez Grunert Leopoldo; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Soto González Laura; Tapia Martínez Boris; Tarud Daccarett Jorge; Tohá Morales Carolina; Tuma Zedan Eugenio; Ulloa Aguillón Jorge; Uriarte Herrera Gonzalo; Urrutia Bonilla Ignacio; Valenzuela Van Treek Esteban; Vargas Lyng Alfonso; Vidal Lázaro Ximena; Vilches Guzmán Carlos; Villouta Concha Edmundo; Von Muhlenbrock Zamora Gastón; Walker Prieto Patricio.

## OFICIO DE LEY AL EJECUTIVO

**5. Trámite Finalización: Senado.****5.1. Oficio de Cámara de Origen al Ejecutivo.**

Oficio de Ley a S.E. El Presidente de la República. Comunica texto aprobado por el Congreso Nacional. Fecha 18 de agosto, 2005.

A  
Su  
Excelencia  
el Presidente  
de la  
República

Nº 25.802

Valparaíso, 18 de Agosto de 2.005

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que, como consecuencia de la aprobación por el Congreso Nacional de las observaciones formuladas al proyecto de reforma constitucional que modifica la composición y atribuciones del Congreso Nacional, la aprobación de los tratados internacionales, la integración y funciones del Tribunal Constitucional y otras materias que indica, correspondiente a los Boletines Nºs. 2.526-07 y 2.534-07, corresponde promulgar el siguiente

**PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL**

**“Artículo 1º. Introdúcense las siguientes modificaciones a la Constitución Política de la República:**

28. Reemplázase, el artículo 52, por el siguiente:

“Artículo 52. El Congreso Nacional se instalará e iniciará su período de sesiones en la forma que determine su ley orgánica constitucional.

En todo caso, se entenderá siempre convocado de pleno derecho para conocer de la declaración de estados de excepción constitucional.

La ley orgánica constitucional señalada en el inciso primero, regulará la tramitación de las acusaciones constitucionales, la calificación de las urgencias conforme lo señalado en el artículo 71 y todo lo relacionado con la tramitación interna de la ley.”.

## TEXTO ARTÍCULO

## 6. Publicación de Ley en Diario Oficial

### 6.1. Ley N° 20.050, Artículo 1° N° 28

Tipo Norma	:Ley 20050
Fecha Publicación	:26-08-2005
Fecha Promulgación	:18-08-2005
Organismo	:MINISTERIO SECRETARIA GENERAL; DE LA PRESIDENCIA
Título	:REFORMA CONSTITUCIONAL QUE INTRODUCE DIVERSAS MODIFICACIONES A LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA
Tipo Versión	:Única De : 26-08-2005
URL	:
<a href="http://www.leychile.cl/Navegar/?idNorma=241331&amp;idVersion=2005-08-26&amp;idParte">http://www.leychile.cl/Navegar/?idNorma=241331&amp;idVersion=2005-08-26&amp;idParte</a>	

LEY NUM. 20.050  
REFORMA CONSTITUCIONAL QUE INTRODUCE DIVERSAS MODIFICACIONES  
A LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de reforma constitucional:

"Artículo 1°: Introdúcense las siguientes modificaciones a la Constitución Política de la República:

28. Reemplázase, el artículo 52, por el siguiente:

"Artículo 52. El Congreso Nacional se instalará e iniciará su período de sesiones en la forma que determine su ley orgánica constitucional.

En todo caso, se entenderá siempre convocado de pleno derecho para conocer de la declaración de estados de excepción constitucional.

La ley orgánica constitucional señalada en el inciso primero, regulará la tramitación de las acusaciones constitucionales, la calificación de las urgencias conforme lo señalado en el artículo 71 y todo lo relacionado con la tramitación interna de la ley."

## TEXTO VIGENTE ARTÍCULO

**TEXTO VIGENTE ARTÍCULO 55****1. Publicación de Ley en Diario Oficial****1.1 Decreto Supremo N° 100, Artículo 55**

Tipo Norma	:Decreto 100
Fecha Publicación	:22-09-2005
Fecha Promulgación	:17-09-2005
Organismo	:MINISTERIO SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA
Título	:FIJA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE CHILE
Tipo Versión	:Ultima Versión
URL	:
<a href="http://www.leychile.cl/Navegar/?idNorma=242302&amp;idVersion=2009-06-12&amp;idParte">http://www.leychile.cl/Navegar/?idNorma=242302&amp;idVersion=2009-06-12&amp;idParte</a>	

FIJA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE CHILE

Núm. 100.- Santiago, 17 de septiembre de 2005.- Visto: En uso de las facultades que me confiere el artículo 2° de la Ley N° 20.050, y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 32 N°8 de la Constitución Política de 1980,

Decreto:

Fíjase el siguiente texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República:

Funcionamiento del Congreso

Artículo 55.- El Congreso Nacional se instalará e iniciará su período de sesiones en la forma que determine su ley orgánica constitucional.

En todo caso, se entenderá siempre convocado de pleno derecho para conocer de la declaración de estados de excepción constitucional.

## TEXTO VIGENTE ARTÍCULO

La ley orgánica constitucional señalada en el inciso primero, regulará la tramitación de las acusaciones constitucionales, la calificación de las urgencias conforme lo señalado en el artículo 74 y todo lo relacionado con la tramitación interna de la ley.